

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de la ciudadanía denominada Plan de las Tradiciones por México, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG208/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA “PLAN DE LAS TRADICIONES POR MÉXICO, A.C.”

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación Instructivo aplicable al registro como Agrupación Política Nacional.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1479/2018 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. **Solicitud de Registro.** El 30 de enero de dos mil veinte, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Plan de las Tradiciones por México, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. **Verificación de la Documentación presentada.** Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de Efraín Rábago Báez, representante legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. **Verificación del funcionamiento de Sedes Delegacionales.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3290/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3291/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3302/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3297/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3316/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3299/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3306/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3307/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3317/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3277/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3310/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3311/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPF/3312/2020, solicitó a las personas titulares de la Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales de este Instituto en: Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Querétaro, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas.
- V. **Informe del Consejo General.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, este Consejo General, en sesión extraordinaria, conoció del informe que dio cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta el órgano máximo de dirección para dictar la resolución conducente.
- VI. **Compulsa contra Padrón Electoral.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4547/2020, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliaciones de la asociación de la ciudadanía denominada "Plan de las Tradiciones por México, A.C." se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si las personas enlistadas se encontraban inscritas en el Padrón Electoral.
- VII. **Remisión de Actas circunstanciadas respecto a la verificación del funcionamiento de sedes delegacionales.** Las personas titulares de la Vocalías Ejecutivas de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios INE/BCS/JLE/VS/0258/2020, JL-CAMP/OF/VS/VE/0168/12-03-2020, INE-JLE-CHIH-0256-2020, INE/JLE-CM/01926/2020, INE/JLE/HGO/VS/460/2020, INE-JAL-JLE-VS-0129-2020, INE-JLE-MEX/VS/0191/2020, INE/VS/0124/2020, INE/JLE/MOR/VE/0108/2020, INE/VS-LQRO/088/2020, INE/VS-JLE/0114/2020, INE/JLE/VS/172/2020, INE-JLE-ZAC/0315/2020, respectivamente, recibidos entre el veintiuno de febrero y el veinticinco de marzo de dos mil veinte, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.

VIII. Resultado de la compulsa contra Padrón Electoral. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la conclusión de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VI de este instrumento.

IX. Declaración de pandemia y medidas preventivas dictadas por el Instituto. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Este Consejo General aprobó el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Acuerdo INE/CG80/2020, en el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el mismo veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la Resolución sobre la procedencia de solicitud en sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Consejo General para resolver procedencia de la solicitud de registro como Agrupaciones Políticas Nacionales a nueve asociaciones.

El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.

Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se establecen acciones extraordinarias para evitar la expansión de la pandemia.

- X. Reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XI. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Comisión, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó este Proyecto de Resolución.
- XII.** La Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 29, 30, numerales 1, inciso d) y 2; 31, numeral 1, y 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto), depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

En ese sentido, este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, está facultada para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, previstas tanto en la LGIPE o en otra legislación aplicable; por ello, es competente para determinar lo conducente respecto a la petición de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional ya que el artículo 44 numeral 1, inciso m) de la LGIPE señala entre las atribuciones de este Consejo resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a las agrupaciones políticas nacionales.

De acuerdo a lo anterior, también es competente para determinar la reanudación de las actividades inherentes al proceso de registro de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismas que fueron temporalmente suspendidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que este Instituto tiene entre sus fines asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, así como contribuir al desarrollo de la vida democrática.

En ese tenor, una vez que, a partir del veintinueve de junio de dos mil veinte la ciudad de México sede de las oficinas centrales del Instituto, se encuentra en semáforo naranja y que se han establecido las condiciones de seguridad sanitaria en atención a las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, es que este Instituto se encuentra en aptitud y debe resolver respecto de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional.

Con esta determinación se garantiza el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que la posibilita a formar parte de una Agrupación Política Nacional, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de la creación de una opinión pública mejor informada, además de poder participar en el próximo Proceso Electoral Federal mediante Acuerdo de participación con un partido político o coalición, todo lo anterior, en el contexto de las condiciones sanitarias actuales y privilegiando en todo momento la salvaguarda de la salud de los actores que intervienen en el proceso.

Atribuciones para resolver procedencia

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, numerales, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de la ciudadanía interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la DEPPP: “... a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes...”; así como: “...b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General...”.

Derecho de asociación

3. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual, en su parte conducente, establece: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

Agrupaciones Políticas Nacionales

4. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, numeral 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

5. El artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliaciones en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas;

- Documentos básicos; y,
- Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale este Consejo General.

Al respecto, este órgano máximo de dirección, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de la ciudadanía deberían presentar acompañando su solicitud de registro.

Para mayor claridad en la exposición, los puntos considerativos sucesivos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO”, para la obtención del registro que corresponde como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

6. La solicitud de registro de la asociación denominada “Plan de las Tradiciones por México, A.C.” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (en adelante DPPF) dependiente de la DEPPP del Instituto, con fecha treinta de enero de dos mil veinte, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.

Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO” señalan:

“...7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; y*
- e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) Manifestaciones formales de afiliación por cada uno (a) de al menos 5,000 afiliados (as), las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señale que las listas de afiliados con los que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales.*
- e) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número en las entidades federativas.*

- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal.*

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, png o gif...”.*

La asociación denominada “Plan de las Tradiciones por México, A.C.” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: “Plan de las Tradiciones por México, A.C.”
- b) Nombre de su o sus representantes legales: Efraín Rábago Báez.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico: Avenida del Parque manzana uno, lote dos, Roble Torre Tres, Departamento número dos, Colonia Hacienda del Parque, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54769; número telefónico 55 1696 0214. Correo electrónico mexicoforte@gmail.com .
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Forte.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas:

“En su identidad visual destaca el uso de un emblema que usa como base un cuadrado de orillas redondeadas de color morado Pantone 9597 C, en el centro se sitúa una abstracción de la letra ‘F’ compuesta de tres trazos, partiendo de izquierda a derecha, los dos primeros trazos son de color Dorado Pantone 617 C, y el último trazo es de color Blanco Pantone 000 C. En la parte inferior se sitúa la palabra ‘FORTE’, constituida por la tipografía ‘Flexo’ en su variante ‘Heavy Italic’.”

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de Efraín Rábago Báez en su carácter de representante legal.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, **según lo manifestado por la propia asociación**, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de la ciudadanía, consistente en: Instrumento notarial número veintinueve mil trescientos ochenta y siete (29,387) emitido por el Licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, notario público ciento diez (110) del Estado de México, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, contenido en dieciséis (16) fojas; e Instrumento notarial número veintinueve mil cuatrocientos veintinueve (29,429) emitido por el Licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, notario público ciento diez (110) del Estado de México, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, contenido en nueve (9) fojas.

- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de Efraín Rábago Báez quien en su calidad de representante legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Instrumento notarial número treinta mil quinientos setenta y dos (30,572), emitido por el Licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, notario público ciento diez (110) del Estado de México, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, contenido en setenta y cinco (75) fojas.
- c) La cantidad de siete mil doscientos setenta y nueve (7,279) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en cuarenta y un (41) carpetas.
- d) Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señala que las listas de afiliaciones con las que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales constante en una (1) foja.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y cuando menos siete (7) personas delegadas en igual número de entidades federativas, consistente en: Instrumento notarial número treinta mil quinientos setenta y dos (30,572), emitido por el Licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, notario público ciento diez (110) del Estado de México, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, contenido en setenta y cinco (75) fojas y Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Constitución del Parlamento Nacional de Forte, celebrada el quince de enero de dos mil veinte, documento que consta de trece (13) fojas.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y trece (13) delegaciones estatales, en los estados de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Querétaro, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios presentado en seis (6) fojas, Programa de Acción presentado en diez (10) fojas y Estatutos presentados en diecinueve (19) fojas, así como en un (1) USB.
- h) Ejemplar impreso y en USB del emblema de la Agrupación Política Nacional en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en cuatro (4) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el acuse de recibo correspondiente, con el número de folio 004, en el cual se le citó el día cuatro de febrero de dos mil veinte, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el apartado VI, numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

7. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la DPPF, y ante la presencia de Efraín Rábago Báez, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

"...1. Que siendo las diez horas con cincuenta minutos (10:50) horas del día en que se actúa, se procede a la apertura de las cuatro cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. - - -

2. Que del interior de la caja marcada con el número UNO (1) se extrae UN (1) sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. - - - - -

*3. Que la solicitud de registro consta de TRES (3) fojas útiles y **sí** contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". - - - - -*

*4. Que a la solicitud se acompaña **copia certificada del Instrumento notarial número veintinueve mil trescientos ochenta y siete emitido por el Licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, notario público ciento diez del Estado de México, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, contenido en DIECISÉIS (16) fojas; instrumento notarial número veintinueve mil cuatrocientos veintinueve emitido por el Licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, notario público ciento diez del Estado de México, de fecha veintinueve de enero de dos***

mil diecinueve, contenido en NUEVE (9) fojas útiles, y copia certificada Instrumento notarial número treinta mil quinientos setenta y dos, emitido por el Licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, notario público ciento diez del Estado de México, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, contenido en SETENTA Y CINCO (75) fojas, documentos con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante. - - - - -

5. Que también se anexa **copia certificada Instrumento notarial número treinta mil quinientos setenta y dos, emitido por el Licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, notario público ciento diez del Estado de México, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, contenido en SETENTA Y CINCO (75) fojas y Acta de la primera Sesión Extraordinaria de la Constitución del Parlamento Nacional de FORTE, celebrada el quince de enero de dos mil veinte, documento que consta en TRECE (13) fojas útiles, con que se pretende acreditar la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal.** - - - - -

6. Que siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos, del día cuatro de febrero de dos mil veinte, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de SIETE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y TRES (7,273) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente, y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: - - - - -

Entidad	Manifestaciones
Aguascalientes	97
Baja California	70
Baja California Sur	73
Campeche	51
Chiapas	146
Chihuahua	101
Ciudad de México	311
Coahuila	208
Colima	40
Durango	208
Estado de México	1586
Guanajuato	358
Guerrero	120
Hidalgo	485
Jalisco	325
Michoacán	866
Morelos	93
Nayarit	30
Nuevo León	94
Oaxaca	111
Puebla	206
Querétaro	205
Quintana Roo	99
San Luis Potosí	77

Sinaloa	81
Sonora	59
Tabasco	44
Tamaulipas	150
Tlaxcala	72
Veracruz	523
Yucatán	133
Zacatecas	251
TOTAL	7,273

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsu y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020".-----

7. Que también se adjuntó a la solicitud el escrito mediante el cual manifiesta que las listas de afiliados constituidas por un total de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (7,279) ciudadanos se remitieron a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales. -----

8. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó **Instrumento notarial número treinta mil quinientos setenta y dos, emitido por el Licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, notario público ciento diez del Estado de México, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, contenido en SETENTA Y CINCO (75) fojas, y Acta de la primera Sesión Extraordinaria de la Constitución del Parlamento Nacional de FORTE, celebrada el quince de enero de dos mil veinte, documento que consta en TRECE (13) fojas útiles, y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante sí cuenta con un órgano directivo nacional (COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL) así como con órganos directivos estatales en las siguientes entidades: Ciudad de México, Campeche, Baja California Sur, Michoacán, Hidalgo, Jalisco, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Morelos, Chihuahua, Querétaro, y Estado de México.** -----

9. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en: Avenida del Parque Manzana 1 Lote 2 interior Torre 3 Roble, Departamento 2, Hacienda del Parque, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54769 y que para acreditarlo se presenta Contrato de comodato y comprobante de Servicio Telefónico Totalplay. -----

10. Que por lo que hace a las TRECE (13) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----

Entidad	Documento	Domicilio
1.CIUDAD DE MÉXICO	Contrato de Comodato con fotocopia de credencial para votar y comprobante de servicio telefónico Totalplay.	San pablo Xalpa 434 Edificio C-1 departamento 4, San Pablo Xalpa, Azcapotzalco, Ciudad de México. C.P. 02110
2.CAMPECHE	Contrato de Comodato con fotocopia de credencial para votar y comprobante de servicio Telefónico.	Calle 16 65 entre 9 y 11, Colonia INFONAVIT, Champotón, Campeche. C.P. 24400
3.BAJA CALIFORNIA SUR	Contrato de Comodato con fotocopia de credencial para votar y comprobante de servicio telefónico Telmex.	Calle Independencia 51 E 16 de Septiembre, Colonia San José Viejo, San José del Cabo, Baja California Sur, C.P. 23437
4. MICHOACÁN	Contrato Comodato con	Mármol 289 Departamento 3,

	<i>fotocopia de credencial para votar y Servicio Telefónico Megacable.</i>	<i>entre 3era cerrada valle de las pied y Mármol Colonia Arko San Pedro 1, Morelia Michoacán, C.P. 58000</i>
5.HIDALGO	<i>Contrato de Comodato con fotocopia de credencial para votar y comprobante de servicio Telefónico Totalplay.</i>	<i>Independencia 104-A 10 Centro Tulancingo, Tulancingo, Hidalgo C.P. 43600</i>
6. JALISCO	<i>Contrato de Comodato con fotocopia de credencial para votar y comprobante de servicio Telefónico Telmex.</i>	<i>Calle Vicente Guerrero 13, casa 25, Hacienda del Sur, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco C.P.45646</i>
7. VERACRUZ	<i>Contrato de Comodato con fotocopia de credencial para votar y comprobante de servicio Telefónico Telmex.</i>	<i>Calle Xicohtencalt 25 interior 5 Centro Xalapa Enríquez, Veracruz, C.P.95790</i>
8. YUCATÁN	<i>Contrato de Comodato con fotocopia de credencial para votar y comprobante de servicio Telefónico Telmex.</i>	<i>Calle 82 290 por 59 E y 59 C y Red Canalizada las Américas, Mérida, Mérida Yucatán C.P. 97302</i>
9. ZACATECAS	<i>Contrato de Comodato con fotocopia de credencial para votar y comprobante de servicio Telefónico Telmex.</i>	<i>Calle Rosales # 158 A, Juchipila, Estado de Zacatecas, C.P. 99960</i>
10. MORELOS	<i>Contrato de Comodato con fotocopia de credencial para votar y comprobante de servicio eléctrico CFE.</i>	<i>Avenida Emiliano Zapata 391 B, subida al Copal y Francisco Villa, San José de las Cumbres, 3 de Mayo, Colonia 3 de Mayo, Morelos C.P. 62763</i>
11. CHIHUAHUA	<i>Contrato de Comodato con fotocopia de credencial para votar y comprobante de servicio eléctrico CFE.</i>	<i>Belisario Domínguez 975, México y Che Guevara Centro, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua C.P. 31700</i>
12.QUERÉTARO	<i>Contrato de Comodato con fotocopia de credencial para votar y comprobante de servicio Telefónico Telmex.</i>	<i>Cerrada Airen, 1601 Casa 33, Los Vi edos Querétaro, Querétaro C.P. 76177</i>
13.ESTADO DE MÉXICO	<i>Contrato de Comodato con fotocopia de credencial para votar y comprobante de servicio Telefónico Telmex.</i>	<i>Avenida del Parque Manzana 1 Lote 2 Interior Torre 3 Roble, Departamento 2, Hacienda del Parque, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54769</i>

Se precisa que la delegación estatal perteneciente al Estado de México, es también la sede nacional. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. -----

11. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación se encuentran contenidos en UNA (1) memoria USB, la cual contiene su declaración de principios, programa de acción y Estatutos, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal...”.

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante presente de la misma.

Constitución de la asociación y representación legal

8. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Instrumento notarial número veintinueve mil trescientos ochenta y siete (29,387) emitido por el Licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, notario público ciento diez (110) del Estado de México, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, contenido en dieciséis (16) fojas, en cuya página uno, en el preámbulo del desarrollo del acta, así como en el apartado ANTECEDENTES, consta a la letra:

"(...) HAGO CONSTAR:

LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL, que formalizan los señores EFRAÍN RÁBAGO ECHEGOYEN, EDSEL JORGE BIXLER CHANFREAU, CÉSAR ALEJANDRO CORNEJO CASTILLO Y EFRAÍN RÁBAGO BÁEZ, al tenor de los Estatutos y cláusulas siguientes. (...)"

ÚNICO.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, la Autorización para el Uso de la Denominación Social: PLAN DE LAS TRADICIONES POR MÉXICO, (...)"

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación civil denominada "Plan de las Tradiciones por México, A.C.", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de Efraín Rábago Báez, como representante legal, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Instrumento notarial número treinta mil quinientos setenta y dos (30,572), emitido por el Licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, notario público ciento diez (110) del Estado de México, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, contenido en setenta y cinco (75) fojas y Acta de la primera Sesión Extraordinaria de la Constitución del Parlamento Nacional de Forte, celebrada el quince de enero de dos mil veinte, documento que consta en trece (13) fojas y en cuya cláusula transitoria segunda y página número siete, apartado quinto del orden del día, respectivamente, consta a la letra:

"(...) Se designa como REPRESENTANTE LEGAL al señor EFRAÍN RÁBAGO BÁEZ, quien gozará de todas y cada una de las facultades consignadas en el artículo Trigésimo Octavo de los Estatutos sociales (...) Además el Representante legal tendrá facultades para suscribir la Notificación ante el Instituto Nacional Electoral respecto de la intención de constituirse como Agrupación Política Nacional (...)"

Designación del representante Legal ante el Instituto Nacional Electoral con la finalidad de efectuar los trámites y modificaciones necesarias de cualquier índole, y en cualquier documento, para obtener el registro como Agrupación Política Nacional. Lo anterior contempla suscribir la Solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional. Para el desahogo de este punto, el moderador y escrutador César Alejandro Cornejo Castillo, solicita al parlamento realicen propuestas para nombrar al Representante Legal, y las somete a la consideración de los asistentes las presentadas; Efraín Rábago Báez y Mélody Fiordalicio Delgado Bezares, mismas que se someten a votación, acordando con el voto unánime, el siguiente resultado: EFRAÍN RÁBAGO BÁEZ. (...)"

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

9. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliaciones con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliaciones, que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP procedió a revisar la lista de afiliaciones capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:

- a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
- b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas que no fueron incluidas en la lista mencionada; e
- c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a las afiliaciones referidas en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la columna “1”. Al conjunto de personas ciudadanas cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
004	7279	0	6	7273

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

10. El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“...No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) *Las y los afiliados (as) a 2 o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) *Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) *Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) *Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.*
- e) *Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación...”*

Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquellas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular, se detectaron cinco (5) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/O)	
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	Total
Campeche	0	1	0	0	1
Estado de México	0	2	0	0	2
Guanajuato	0	2	0	0	2
Total	0	5	0	0	5

Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”: aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (columna “B”), y que fueron identificadas según lo señalado en el cuadro que antecede.

“Afiliaciones Duplicadas”: aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de una misma persona ciudadana se repiten en dos o más de ellas (columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
004	7273	5	6	7262

Compulsa contra el Padrón Electoral

- Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP, informó a la DERFE, en términos de lo señalado en el antecedente VI del presente instrumento, que las listas de las personas ciudadanas afiliadas a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que, para la localización de tales personas, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la DERFE procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliaciones se realizó mediante una primera compulsa electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a alguna persona ciudadana, se procedió a realizar una segunda compulsa buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los "Registros únicos con afiliación válida" (columna "D"), los registros de aquellas personas ciudadanas que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE (columna "E").

"Suspensión de Derechos Políticos": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 8, de la LGIPE (columna "F").

"Cancelación de trámite": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, numeral 1, de la LGIPE (columna "G").

"Duplicado en padrón": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, numeral 3, de la LGIPE (columna "H").

"Datos personales irregulares": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, numeral 1, inciso c), de la LGIPE. (columna "I").

"Domicilio irregular": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c), de la LGIPE (columna "J").

"Pérdida de Vigencia": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, numeral 5, de la LGIPE (columna "K").

"Registros no encontrados": aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por la persona ciudadana en su manifestación formal de afiliación (columna "L").

Por consiguiente, y una vez descontados de los "Registros únicos con afiliación válida" (columna "D") a las personas ciudadanas que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de "Registros válidos en el padrón electoral" (columna "M"), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL							REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR	PÉRDIDA DE VIGENCIA		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D- (E+F+G+H+ I+J+K+L)
004	7262	54	6	12	4	3	0	139	541	6503

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución.

Cruce con afiliaciones a otras asociaciones solicitantes

12. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a verificar que las personas afiliadas de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de "Registros válidos en padrón" (columna "M") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la columna "N". De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (columna "Ñ"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	M D - (E+F+G+H+I+J+K)	N	Ñ M - N
004	6503	18	6485

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliaciones a que se refiere el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución, en el cual se identifican a las personas ciudadanas y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

Órgano Directivo Nacional

13. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Instrumento notarial número treinta mil quinientos setenta y dos (30,572), emitido por el Licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, notario público ciento diez (110) del Estado de México, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, contenido en setenta y cinco (75) fojas y Acta de la primera Sesión Extraordinaria de la Constitución del Parlamento Nacional de Forte, celebrada el quince de enero de dos mil veinte, documento que consta en trece (13) fojas, en cuya página número diez, apartado sexto del orden del día consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

Nombre	Cargo
Efraín Rábago Echegoyen	Presidente
César Alejandro Cornejo Castillo	Secretario General
Edsel Jorge Bixler Chanfreau	Secretario de Evaluación y Seguimiento
Rafael Cesáreo Trejo Gonzalez	Secretario de Organización
Luis Horacio Gil Medina	Secretario Particular
Anayeli Sandoval Urbina	Secretaria de Tesoro
César Osorio Chávez	Secretario de Propaganda
Salvador Arredondo Ibarra	Secretario de Acción Electoral
Marbella Romero Núñez	Secretaria de la Mujer
Alberto Obregón González	Secretario de Vinculación Social

Así mismo, acreditó contar con personas delegadas a nivel estatal, conforme a lo siguiente:

Entidad	Nombre
1. Ciudad de México	Fabiola Rodríguez Gómez
2. Baja California Sur	Juan Luis Araiza Díaz
3. Campeche	Patricia Esperanza Queb Collado
4. Chihuahua	Fco Javier Armando Prieto Martínez
5. Hidalgo	José Jonathan Galindo Guerrero

Entidad	Nombre
6. Jalisco	Guillermo Fuentes Tejada
7. Estado de México	Juan Efraín Rábago Maupome
8. Michoacán	Ma. Gabriela Granados Zamarripa
9. Morelos	Fabio Roberto Leppe Cruz
10. Querétaro	Marco Antonio Valencia Santander
11. Veracruz	Salvador Castilla Lovillo
12. Yucatán	Gabriela Guerrero Castro
13. Zacatecas	Carina Medina Carrillo

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de trece (13) personas delegadas estatales, en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

14. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8, inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Baja California Sur	Contrato de Comodato Comprobante de servicio telefónico. Fotocopia de credencial para votar del comodante	Documentos a nombre de la Asociación "Plan de las Tradiciones por México, A.C.".
2. Campeche	Contrato de Comodato Comprobante de servicio telefónico Fotocopia de credencial para votar del comodante	Documentos a nombre de la Asociación "Plan de las Tradiciones por México, A.C.".
3. Chihuahua	Contrato de Comodato Comprobante de servicio de energía eléctrica Fotocopia de credencial para votar del comodante	Documentos a nombre de la Asociación "Plan de las Tradiciones por México, A.C.".
4. Ciudad de México	Contrato de Comodato Comprobante de servicio telefónico Fotocopia de credencial para votar del comodante	Documentos a nombre de la Asociación "Plan de las Tradiciones por México, A.C.".
5. Hidalgo	Contrato de Comodato Comprobante de servicio telefónico Fotocopia de credencial para votar del comodante	Documentos a nombre de la Asociación "Plan de las Tradiciones por México, A.C.".
6. Jalisco	Contrato de Comodato	Documentos a nombre de la

	Comprobante de servicio telefónico Fotocopia de credencial para votar del comodante	Asociación “Plan de las Tradiciones por México, A.C.”.
7. México	Contrato de Comodato Comprobante de servicio telefónico Fotocopia de credencial para votar del comodante	Documentos a nombre del representante legal de la Asociación “Plan de las Tradiciones por México A.C.”.
8. Michoacán	Contrato de Comodato Comprobante de servicio telefónico Fotocopia de credencial para votar del comodante	Documentos a nombre de la Asociación “Plan de las Tradiciones por México, A.C.”.
9. Morelos	Contrato de Comodato Comprobante de servicio de energía eléctrica Fotocopia de credencial para votar del comodante	Documentos a nombre de la Asociación “Plan de las Tradiciones por México, A.C.”.
10. Querétaro	Contrato de Comodato Comprobante de servicio telefónico Fotocopia de credencial para votar del comodante	Documentos a nombre de la Asociación “Plan de las Tradiciones por México, A.C.”.
11. Veracruz	Contrato de Comodato Comprobante de servicio telefónico Fotocopia de credencial para votar del comodante	Documentos a nombre de la Asociación “Plan de las Tradiciones por México A.C.”.
12. Yucatán	Contrato de Comodato Comprobante de servicio telefónico Fotocopia de credencial para votar del comodante	Documentos a nombre de la Asociación “Plan de las Tradiciones por México A.C.”.
13. Zacatecas	Contrato de Comodato Comprobante de servicio telefónico Fotocopia de credencial para votar del comodante	Documentos a nombre de la Asociación “Plan de las Tradiciones por México, A.C.”.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
- b.2) Describirá las características del inmueble;*
- b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.
- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 11 de febrero al 08 de marzo de 2020, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, las personas funcionarias de los órganos delegacionales del Instituto se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichas personas funcionarias, mismas que forman parte del expediente integrado por la DEPPP para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1. Baja California Sur	El día 2 de febrero de 2020 a las 09:26 horas, la Vocal Secretaria de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Baja California Sur se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendida por Nieves Lyzeth Higuera Murillo y Juan Luis Araiza Díaz, quienes manifestaron ser personal de apoyo y el Delegado Estatal de la asociación.	Acreditada
2. Campeche	El día 4 de marzo de 2020 a las 15:05 horas, el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Campeche se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante donde fue atendido por Patricia Esperanza Queb Collado, quién indico que dicho domicilio funciona como delegación estatal de la asociación.	Acreditada
3. Chihuahua	El día 20 de febrero de 2020 a las 12:37 horas, el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Chihuahua se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Lourdes Alondra Prieto Luévano, quien manifestó ser la secretaria de la oficina de atención ciudadana y el domicilio es la oficina de dicha asociación.	Acreditada
4. Ciudad de México	El día 3 de marzo de 2020 a las 13:50 horas, el notificador de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Gustavo Bello Carrillo, propietario de un departamento en el domicilio señalado, quien aclaró que el número de departamento buscado no existe y que no había ningún departamento que fuera la sede de dicha asociación y que jamás había escuchado de la misma.	No acreditada
5. Hidalgo	El día 6 de marzo de 2020 a las 11:45 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Hidalgo se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por José Jonathan Galindo Guerrero, quién manifestó que en el domicilio se ubica el Comité Estatal de la asociación.	Acreditada
6. Jalisco	El día 3 de marzo de 2020 a las 10:10 horas, el Analista Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Guillermo Fuentes Tejeda, quién manifestó ser el representante del Comité Directivo Estatal en Jalisco de dicha asociación.	Acreditada
7. México	El día 18 de febrero de 2020 a las 15:10 horas, el Vocal Secretario de la 14 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Efraín Rábago Echegoyen, quien es el Presidente Nacional de la Asociación Civil referida y manifestó que el domicilio es la sede de la oficina nacional y estatal de la asociación.	Acreditada

8. Michoacán	El día 27 de febrero de 2020 a las 12:52 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Michoacán se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por Ma. Gabriela Granados Zamarripa, quien manifestó ser la Delegada Estatal y que dicho lugar es la oficina estatal de la asociación.	Acreditada
9. Morelos	El día 25 de febrero de 2020 a las 12:40 horas, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Morelos, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante en el que fue atendido por Fabio Roberto Leppe Cruz, quien manifestó ser el Delegado de la asociación.	Acreditada
10. Querétaro	El día 26 de febrero de 2020 a las 15:45 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Querétaro se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Marco Antonio Valencia Santander, quien manifestó que el domicilio es la sede de la asociación.	Acreditada
11. Veracruz	El día 24 de febrero de 2020 a las 12:05 horas, la Vocal Secretaria de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Veracruz se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendida por Salvador Castilla Lovillo, quien manifestó que se trata de un comodato para actividades de la asociación.	Acreditada
12. Yucatán	El día 3 de marzo de 2020 a las 13:05 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Yucatán se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por Axel Eduardo Ramírez Guerrero, quien manifestó que en dicho domicilio funcionan las oficinas de la asociación.	Acreditada
13. Zacatecas	El día 26 de febrero de 2020 a las 12:12 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Zacatecas se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Carina Medina Carrillo, quien manifestó que el inmueble esta prestado para que la asociación lleve a cabo sus reuniones.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Avenida del Parque Manzana 1 Lote 2 Interior Torre 3 Roble, Departamento 2, Hacienda del Parque, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54769; y con doce (12) delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Baja California Sur	Calle Independencia 51 E 16 de Septiembre, Colonia San José Viejo, San José del Cabo, Baja California Sur, C.P. 23437
2. Campeche	Calle 16 65 entre 9 y 11, Colonia INFONAVIT, Champotón, Campeche. C.P. 24400
3. Chihuahua	Belisario Domínguez 975, México y Che Guevara Centro, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua C.P. 31700
4. Hidalgo	Independencia 104-A 10 Centro Tulancingo, Tulancingo, Hidalgo C.P.

ENTIDAD	DOMICILIO
	43600
5. Jalisco	Calle Vicente Guerrero 13, casa 25, Hacienda del Sur, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco C.P.45646
6. México	Avenida del Parque Manzana 1 Lote 2 Interior Torre 3 Roble, Departamento 2, Hacienda del Parque, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54769
7. Michoacán	Mármol 289 Departamento 3, entre 3era cerrada valle de las piedras y Mármol Colonia Arko San Pedro 1, Morelia, Michoacán, C.P. 58000
8. Morelos	Avenida Emiliano Zapata 391 B, subida al Copal y Francisco Villa, San José de las Cumbres, 3 de Mayo, Colonia 3 de Mayo, Morelos C.P. 62763
9. Querétaro	Cerrada Airen, 1601 Casa 33, Los Vi edos Querétaro, Querétaro C.P. 76177
10. Veracruz	Calle Xicoténcatl 25 interior 5 Centro Xalapa Enríquez, Veracruz, C.P.95790
11. Yucatán	Calle 82 290 por 59 E y 59 C y Red Canalizada las Américas, Mérida, Mérida Yucatán C.P. 97302
12. Zacatecas	Calle Rosales # 158 A, Juchipila, Estado de Zacatecas, C.P. 99960

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP.

Documentos Básicos

15. Los numerales 15, 16 y 17 de “EL INSTRUCTIVO”, señalan los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“15. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales.

d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

16. El programa de acción determinará las medidas para:

a. Alcanzar los objetivos de la Agrupación Política Nacional;

b. Proponer políticas públicas;

c. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, y

d. Fomentar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.

17. Los Estatutos establecerán:

I. Datos de identificación como agrupación política:

a) La denominación; y,

b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;

b) Los derechos y obligaciones de los afiliados.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

a) Una asamblea nacional o equivalente, que será el órgano supremo.

b) Un órgano ejecutivo nacional.

c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tenga presencia.

d) Un órgano interno de justicia. e) Una Unidad de Transparencia de la Agrupación Política Nacional, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; y

d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en Procesos Electorales Federales, en su caso."

En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada "Plan de las Tradiciones por México, A. C.", a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en este considerando.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen cabalmente y que los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, incisos a., b., c., d. y e. de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
 - En dicho documento, la asociación denominada "Plan de las Tradiciones por México, A. C.", establece la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, cumpliendo así con lo referido en el inciso a. del citado numeral.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso b. del referido numeral, la asociación establece los principios ideológicos de carácter político, económico y social, tales como la defensa de los derechos humanos, el respeto a las tradiciones nacionales y la importancia de anteponer las necesidades de las poblaciones más vulnerables.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c. del citado numeral, la asociación estipula no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional o depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales.
 - En atención a lo establecido en el inciso d. del numeral que nos ocupa, el documento estipula la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
 - Asimismo, establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso e. del multicitado numeral.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 16, incisos a., b., c. y d. de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- En dicho documento, la asociación denominada “Plan de las Tradiciones por México, A. C.”, determina las medidas para alcanzar sus objetivos, cumpliendo así con el inciso a. del numeral que nos ocupa.
 - En atención al inciso b. del referido numeral, la asociación establece las propuestas de políticas públicas, destacando la evolución del sistema hacendario, el combate a la desigualdad económica y fomentando el uso de energías limpias, entre otras.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso c. del numeral en cita, el documento establece que se formará ideológica y políticamente a sus personas afiliadas.
 - Por lo que hace al inciso d. del multicitado numeral, la asociación precisa fomentar la participación activa de sus personas afiliadas en los procesos electorales.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 17, de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será “Forte”, cumpliendo así con lo mencionado en la fracción I, inciso a) del citado numeral.
 - En relación con lo señalado en la fracción I, inciso b) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 3 la descripción del emblema y los colores que la caracterizan y diferencian de otras agrupaciones políticas nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales. Sin embargo, no se especifica el color que definirá la palabra FORTE, circunstancia que deberá subsanarse.

La denominación y el emblema se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales.

- En cuanto a la fracción II, inciso a) del numeral correspondiente, cumple parcialmente, toda vez que, el artículo 8, párrafo 2 señala el procedimiento para ser persona militante de la agrupación en formación; empero, no se estipula textualmente que la afiliación deba hacerse de manera libre.
- En los artículos 9 y 10 del documento se establecen los derechos y obligaciones de las personas afiliadas, respectivamente, cumpliendo así con la fracción II, inciso b) del numeral en comento.

Entre los derechos de las personas afiliadas se encuentran el vigilar y exigir que los preceptos de los documentos básicos se cumplan, así como renunciar o refrendar su militancia. Por su parte, entre otras obligaciones, se establece la de colaborar con el sustento económico de la agrupación y conducir las actividades públicas de las personas afiliadas de acuerdo con los principios de la misma.

- En atención a lo precisado en la fracción III, incisos a), b), c), d) y e) del multicitado numeral, el Proyecto de Estatutos cumple cabalmente, ya que en sus artículos 11, 12, 19, 20, 34 y 37 señala la estructura orgánica bajo la cual se organizará la agrupación, conformada por el Parlamento Nacional como órgano supremo, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales, el Órgano Interno de Justicia y la Comisión de Transparencia; esta última apegándose a lo señalado en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Por lo que hace a lo dispuesto en la fracción IV, inciso a) del numeral que nos ocupa, cumple parcialmente, en razón de que, en los artículos 13, 17, 18, 19, 21, 28, 35 y 36, se definen las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación del Parlamento Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, del Órgano Interno de Justicia y de la Comisión de Transparencia; asimismo, se precisan sus funciones o facultades.

Sin embargo, respecto a los cargos de los Comités Ejecutivos Estatales, el capítulo noveno establece que se reproducirá la estructura descrita en el documento, lo cual podría generar confusión, por lo que resulta necesario que se establezca claramente las normas y procedimientos para la integración y renovación de dichos órganos, así como todas las formalidades necesarias para su efectivo ejercicio. Lo anterior, a efecto de generar certeza entre sus personas afiliadas.

- En cuanto a lo señalado en la fracción IV, inciso b), del citado numeral, el artículo 33 establece las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones. Informando por escrito la acusación, por lo menos 20 días hábiles antes de la sesión en la que se discutirá el caso correspondiente, con la finalidad de que la persona infractora recabe los elementos necesarios para su defensa, y estableciendo un plazo no mayor a sesenta días hábiles para la resolución del proceso sancionatorio.
- En atención a la fracción IV, inciso c) del numeral en comento, el artículo 30 describe las sanciones aplicables a las personas infractoras; respetando las garantías procesales mínimas como los derechos de audiencia y defensa, y motivando y fundando las resoluciones respectivas, lo anterior se observa en el artículo 33 del Proyecto de Estatutos. Por otra parte, el artículo 29 describe las posibles infracciones en las que podrán incurrir las personas afiliadas.
- Por lo que hace al cumplimiento de la fracción IV, inciso d) del mismo numeral, el artículo 19, párrafo 4, fracción VI del Proyecto de Estatutos, otorga la facultad de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición en Procesos Electorales Federales al Comité Ejecutivo Nacional.

Es preciso señalar, que dicho artículo también establece la posibilidad de formar alianzas o frentes con otras fuerzas políticas, empero, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1, de la LGPP, las Agrupaciones Políticas Nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos presentado por la asociación “Plan de las Tradiciones por México, A. C.” se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

El artículo 8, párrafo 2, menciona que la afiliación se hará ante la Secretaría General. Sin embargo, no se especifica si será del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Ejecutivos Estatales. Dicha aclaración es fundamental para que las personas ciudadanas interesados en afiliarse a la agrupación puedan seguir con el procedimiento de afiliación.

En el artículo 9, fracción IV, se establece como un derecho de las personas militantes ser integrantes de reuniones, congresos y encuentros. Por otra parte, la fracción V otorga a las personas militantes el derecho de votar y ser votadas como integrantes de equipos o comisiones; empero dichos eventos u órganos no se encuentran contemplados en el cuerpo del Proyecto de Estatutos, por lo que resulta necesario regularlos o especificar su función.

El artículo 10, fracción III, establece como obligación de las personas miembros colaborar con el sustento económico de la agrupación. Sin embargo, no prevé el órgano o persona facultada para recibir las cuotas ni el monto de ellas. A su vez, la fracción en comento deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización de este Instituto.

El artículo 14 establece que el Parlamento Nacional celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, el artículo 38, fracción III, dentro de los Lineamientos generales de los órganos directivos, determina el mismo tipo de sesiones. Pero en ninguno de los dos casos se especifican qué asuntos se tratarán en cada una de ellas o si podrá tratarse cualquier asunto relacionado con el artículo 18, por lo que deberá subsanarse dicha situación.

Dentro de las funciones del Parlamento Nacional, en el artículo 18, párrafo 1, fracción I, se encuentra la de nombrar o remover a los titulares del Órgano Interno de Justicia y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Empero, no se especifican los parámetros y formalidades bajo las cuales se dará dicha remoción. Asimismo, no queda claro si el resto de los órganos que forman parte de “Forte” estarán sujetos a la remoción.

Por otra parte, el artículo 19, párrafo primero, determina que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional elaborará y presentará los informes requeridos por la autoridad electoral. En razón de lo anterior, es necesario que se especifique si dichos informes serán en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22, numeral 7, de la LGPP. En el mismo artículo, párrafo segundo, fracción III se señala el mínimo y máximo de las secretarías que formarán parte del Comité Ejecutivo Nacional. Sin embargo, se deberá precisar el nombre de éstas y sus atribuciones.

El artículo 19, párrafo tercero, fracción V, determina que los Reglamentos de la agrupación en formación serán diseñados por el Comité Ejecutivo Nacional para las adecuaciones y la autorización del Parlamento Nacional. Sin embargo, dentro de las funciones de este último órgano no se encuentra dicha facultad, por lo que deberá subsanarse.

La fracción VI del artículo y párrafo mencionados en el apartado anterior menciona que será el Comité Ejecutivo Nacional el órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación. Sin embargo, se advierte que debe precisarse el funcionario u órgano facultado para suscribirlos.

El artículo 20, indica que el Órgano Interno de Justicia tendrá la libertad de investigación y capacidad para llamar a rendir cuentas a cualquier persona militante, por lo que, atendiendo al principio pro persona, deberán establecerse los límites de dichas funciones.

Por otra parte, si bien el artículo 21 establece que el órgano antes mencionado estará conformado por cinco integrantes, el artículo 24 hace mención de un Secretario Ejecutivo, por lo que debe aclararse si éste forma parte de las personas integrantes mencionadas en el primer artículo. De no ser así, será necesario que se establezcan las formalidades de su elección y la duración de su encargo, así como sus funciones.

Tanto el artículo 21 como el 35, señalan el número de integrantes del Órgano Interno de Justicia y de la Comisión de Transparencia, respectivamente. Sin embargo, no especifican los cargos con los que contará cada uno de ellos. A su vez, tampoco se define si las personas integrantes de dichos órganos podrán ser reelectas o no.

Asimismo, el artículo 27 establece que las decisiones del Órgano Interno de Justicia pueden ser vinculantes u orientativas, por lo que es preciso definir cada una de ellas para generar mayor claridad entre las y los afiliados.

Ahora bien, el artículo 28, fracción II faculta al Órgano Interno de Justicia para fiscalizar el uso de los recursos económicos, de acuerdo con los presupuestos y la normatividad aplicable, por lo que deberá mencionar de manera explícita que se sujetará a lo previsto en los artículos 21, numeral 4 y 22, numeral 6, de la LGPP.

En lo que respecta al artículo 29, fracción V del Proyecto de Estatutos, se contempla como una falta a la vida interna de "Forte" revelar información dañina para la causa de la agrupación, sin acreditar haberlo hecho primero ante las autoridades competentes. Resulta ambiguo dicho supuesto, por lo que deberá precisarse los parámetros del mismo.

El artículo 38, fracción III, indica que la persona dirigente de cada uno de los órganos publicará la convocatoria a las sesiones en los estrados o en la página de Internet de la agrupación. Empero, entre las personas integrantes del Órgano Interno de Justicia y de la Comisión de Transparencia no se hace distinción de cargos, por lo que deberá aclararse dicha situación.

Respecto al Transitorio TERCERO, se observa que por única ocasión el Comité Ejecutivo Nacional realizará las modificaciones necesarias a fin de cumplir con las observaciones realizadas por el Consejo General de este Instituto. No obstante, la el TEPJF al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, estableció que las decisiones fundamentales de toda Agrupación Política Nacional deben ser sometidas a votación de los órganos que la integran con base en sus normas estatutarias, por lo que, conforme al artículo 18, párrafo 1, fracción II del Proyecto de Estatutos, dicha atribución es competencia única del Parlamento Nacional.

A lo largo del Proyecto de Estatutos, se utilizan indistintamente los términos integrantes, miembros y militantes para referirse a las personas afiliadas de la agrupación, por lo que deberán homologarse dichas referencias según sea el caso.

Asimismo, se hace referencia a las personas integrantes de los órganos de la agrupación de diversas maneras, tales como dirigentes, funcionarios, directivos y titulares, en consecuencia, es preciso hacer la distinción de cada una de ellas u homologarlas.

Se recomienda revisar el capitulado y articulado del instrumento normativo para corregir las omisiones correspondientes.

Ahora bien, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución, se vincula a la organización de la ciudadanía a adecuar la redacción de sus Documentos Básicos a un lenguaje incluyente.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril del presente año.

Dentro de dichas reformas se modificaron diversas disposiciones que establecen los elementos mínimos de los Documentos Básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de la LGIPE, las Agrupaciones Políticas Nacionales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, en específico (conforme a la reforma señalada) será responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que, en este caso, se vincula a la organización a realizar las reformas para actualizar y armonizar sus Documentos Básicos y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

El resultado de este análisis se relaciona con el ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos; y que, en diecinueve y seis fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

16. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que se determine sobre el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el veintiuno de agosto de dos mil veinte, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, en caso de que la Agrupación Política Nacional no realice las modificaciones a sus Documentos Básicos, conforme a lo señalado en la presente Resolución, este Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida del registro.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

17. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al pretender denominarse la solicitante "Forte" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, numeral 2 y 22, numeral 1, inciso b), en lo conducente, de la LGIPE.

Integración de sus órganos directivos

18. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este INE de la integración de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio

social y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, así como en atención a lo señalado en el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

La agrupación deberá considerar en la integración de sus órganos directivos, un mecanismo de promoción de la democracia participativa, a través de la observancia del principio constitucional de paridad, con la finalidad de promover la integración de sus órganos de mujeres y grupos sociales en una situación de desventaja.

Conclusión

19. Con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Plan de las Tradiciones por México, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, numerales 1, incisos a) y b) y 2, de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, numerales 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, numeral 3, de la LGIPE. No obstante, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19, entre ellas, la relativa a la Resolución sobre las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Nacionales.

En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Plan de las Tradiciones por México A.C.", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinte aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, numeral 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En este tenor, el registro como Agrupación Política Nacional que se le otorgue a la asociación denominada "Plan de las Tradiciones por México A.C." surtirá efectos a partir del primero de septiembre de dos mil veinte.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9º; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, numerales 1 y 2; y 22, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, incisos e) y f); de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, incisos a) y d); 42, numerales 2, 4, 6 y 8; 44, numeral 1, inciso m); 48, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos a) y b); 132, numeral 3; 155, numerales 1, 8 y 9; 447, numeral 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Plan de las Tradiciones por México, A.C.", bajo la denominación "Forte" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Forte", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO" así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 15 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Forte", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Forte".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Forte".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_21_rp_10_4.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de la ciudadanía denominada México, Educación y Justicia A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG209/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "MÉXICO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA A.C"**ANTECEDENTES**

- I. **Aprobación Instructivo aplicable al registro como Agrupación Política Nacional.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1479/2018 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. **Solicitud de Registro.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "México, Educación y Justicia A.C". bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. **Verificación de la Documentación presentada.** Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de Rubén Pacheco Inclán, representante legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. **Verificación del funcionamiento de Sedes Delegacionales.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3301/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3297/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3306/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3316/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3307/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3317/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3277/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3310/2020, solicitó a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales de este Instituto en: Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Querétaro y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas.
- V. **Informe del Consejo General.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, este Consejo General, en sesión extraordinaria, conoció del informe que dio cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta el órgano máximo de dirección para dictar la resolución conducente.
- VI. **Compulsa contra Padrón Electoral.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/4547/2020, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliaciones de la asociación de la ciudadanía "México, Educación y Justicia A.C". se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si las personas enlistadas se encontraban inscritas en el Padrón Electoral.
- VII. **Remisión de Actas circunstanciadas respecto a la verificación del funcionamiento de sedes delegacionales.** Las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios INE/05JDE/VE/067/2020, INE/JLE-CM/01926/2020, INE/JLE/HGO/VS/460/2020, INE-JLE-MEX/VS/0191/2020, INE/VS/0124/2020, INE/JLE/MOR/VE/0108/2020, INE/VSL-QRO/088/2020, INE/VS-JLE/0114/2020, respectivamente, recibidos entre el veintiuno de febrero y el veinticinco de marzo de dos mil veinte remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.
- VIII. **Resultado de la compulsas contra Padrón Electoral.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la conclusión de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VI de este instrumento.

IX. Declaración de pandemia y medidas preventivas dictadas por el Instituto. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Este Consejo General aprobó el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Acuerdo INE/CG80/2020, en el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el mismo veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la Resolución sobre la procedencia de solicitud en sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Consejo General para resolver procedencia de la solicitud de registro como Agrupaciones Políticas Nacionales a nueve asociaciones.

El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.

Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se establecen acciones extraordinarias para evitar la expansión de la pandemia.

- X. Reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XI. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Comisión, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó este Proyecto de Resolución.
- XII.** La Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 29, 30, numerales 1, inciso d) y 2; 31, numeral 1, y 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto), depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

En ese sentido, este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, está facultada para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, previstas tanto en la LGIPE o en otra legislación aplicable; por ello, es competente para determinar lo conducente respecto a la petición de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional ya que el artículo 44 numeral 1, inciso m) de la LGIPE señala entre las atribuciones de este Consejo resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a las agrupaciones políticas nacionales.

De acuerdo a lo anterior, también es competente para determinar la reanudación de las actividades inherentes al proceso de registro de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismas que fueron temporalmente suspendidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que este Instituto tiene entre sus fines asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, así como contribuir al desarrollo de la vida democrática.

En ese tenor, una vez que, a partir del veintinueve de junio de dos mil veinte la ciudad de México sede de las oficinas centrales del Instituto, se encuentra en semáforo naranja y que se han establecido las condiciones de seguridad sanitaria en atención a las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, es que este Instituto se encuentra en aptitud y debe resolver respecto de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional.

Con esta determinación se garantiza el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que la posibilita a formar parte de una Agrupación Política Nacional, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de la creación de una opinión pública mejor informada, además de poder participar en el próximo Proceso Electoral Federal mediante Acuerdo de participación con un partido político o coalición, todo lo anterior, en el contexto de las condiciones sanitarias actuales y privilegiando en todo momento la salvaguarda de la salud de los actores que intervienen en el proceso.

Atribuciones para resolver procedencia

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, numerales, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de la ciudadanía interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la DEPPP: “... a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes...”; así como: “...b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General...”.

Derecho de asociación

3. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual, en su parte conducente, establece: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

Agrupaciones Políticas Nacionales

4. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, numeral 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

5. El artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:

- Un mínimo de 5,000 afiliaciones en el país;
- Un órgano directivo de carácter nacional;
- Delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas;
- Documentos básicos; y,
- Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale este Consejo General.

Al respecto, este órgano máximo de dirección, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de la ciudadanía deberían presentar acompañando su solicitud de registro.

Para mayor claridad en la exposición, los puntos considerativos sucesivos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO”, para la obtención del registro que corresponde como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

6. La solicitud de registro de la asociación denominada “México, Educación y Justicia A.C”. fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (en adelante DPPF), dependiente de la DEPPP del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.

Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO” señalan:

“...7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno (a) de al menos 5,000 afiliados (as), las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señale que las listas de afiliados con los que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número en las entidades federativas.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal.*

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato;

documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- o) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- p) Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, png o gif...”.*

La asociación denominada “México, Educación y Justicia” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: “México, Educación y Justicia A.C”.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Rubén Pacheco Inclán.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico: Cumbres de Maltrata No. 678, Colonia Américas Unidas, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03610, en la Ciudad de México; Teléfonos 55 8883 9652 y 55 8883 9655; correo electrónico abogado699@hotmail.com
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: “México, Educación y Justicia A.C”.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas:

“(…) El rosa por ser un color que identifica las tradiciones nacionales;

El Negro, por es incluyente;

El amarillo es un color que se asocia con la alegría, felicidad y el optimismo;

El azul marino se asocia con lo infinito, la realeza y lo sagrado,

El azul claro significa libertad, autoridad y verdad;

El morado contiene espiritualidad, dignidad y creatividad. (...)” sic.

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de Rubén Pacheco Inclán, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, **según lo manifestado por la propia asociación**, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de la ciudadanía, consistente en:

Testimonio de la Escritura original número ciento setenta mil seiscientos noventa y cuatro (170,694), de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, expedida por el Licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público número cuarenta y dos (42) de la Ciudad de México, la cual consta de cincuenta y un (51) fojas, así como el Acta de Asamblea General Ordinaria del Consejo Directivo de México, Educación y Justicia, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, constante en dos (2) fojas.

- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de Rubén Pacheco Inclán, quien, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en:

Testimonio de la Escritura original numero ciento setenta mil seiscientos noventa y cuatro (170,694), de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, expedida por el Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público número cuarenta y dos (42) de la Ciudad de México, la cual consta de cincuenta y un (51) fojas, así como el Acta de Asamblea General Ordinaria del Consejo Directivo de "México, Educación y Justicia", celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, constante en dos (2) fojas.

- c) La cantidad de cinco mil novecientos noventa y seis (5,996) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en diecisiete (17) carpetas.
- d) Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señala que las listas de afiliaciones con las que cuenta ésta han sido remitida a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales, constante en una (1) foja.
- e) Documentos con los que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y cuando menos siete (7) personas delegadas en igual número de entidades federativas consistente en:

Testimonio de la Escritura original numero ciento setenta mil seiscientos noventa y cuatro (170,694), de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, expedida por el Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público número cuarenta y dos (42) de la Ciudad de México, la cual consta de cincuenta y un (51) fojas.

Acta de Asamblea General Ordinaria de México, Educación y Justicia, celebrada en el estado de Chiapas el trece de enero del año dos mil veinte, constante en ocho (8) fojas; Acta de Asamblea General Ordinaria de "México, Educación y Justicia", celebrada en la Ciudad de México el veintidós de enero del año dos mil veinte, que consta de diecinueve (19) fojas; Acta de Asamblea General Ordinaria de "México, Educación y Justicia", celebrada en el estado de Hidalgo el nueve de enero del año dos mil veinte, que consta de once (11) fojas; Acta de Asamblea General Ordinaria de "México, Educación y Justicia", celebrada en el estado de México, el siete de enero del año dos mil veinte, que consta de nueve (9) fojas; Acta de Asamblea General Ordinaria de "México, Educación y Justicia", celebrada en el estado de Michoacán el seis de diciembre del año dos mil diecinueve, que consta de trece (13) fojas; Acta de Asamblea General Ordinaria de "México, Educación y Justicia", celebrada en el estado de Morelos el veintidós de enero del año dos mil veinte, que consta de diecisiete (17) fojas; Acta de Asamblea General Ordinaria de "México, Educación y Justicia", celebrada en el estado de Querétaro el cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, que consta de nueve (9) fojas y Acta de Asamblea General Ordinaria de "México, Educación y Justicia", celebrada en el estado de Veracruz el dos de octubre del año dos mil diecinueve, que consta de diecinueve (19) fojas.

- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y ocho (8) delegaciones estatales, en los estados de Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Querétaro y Veracruz.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentados en tres (3), siete (7) y veinte (20) fojas, respectivamente, así como en un (1) USB.
- h) Ejemplar impreso y en medio magnético (USB) del emblema de la Agrupación Política Nacional en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en tres (3) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el acuse de recibo correspondiente, con el número de folio 005, en el cual se le citó el cuatro de febrero de dos mil veinte, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el apartado VI, numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

7. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la DPPF, y ante la presencia de Rubén Pacheco Inclán, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

"(...)1. Que siendo las once horas con cuatro minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las TRES (3) cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. -----

2. Que del interior de la caja marcada con el número UNO se extrae UN sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----

3. Que la solicitud de registro consta de TRES (3) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". -----

4. Que a la solicitud se acompaña original del testimonio de la escritura número ciento setenta mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, expedida por el Licenciado Salvador Godínez Viera, notario público número cuarenta y dos de la Ciudad De México en CINCUENTA Y UN (51) fojas útiles y original de Acta De Asamblea Ordinaria Del Consejo Directivo De México Educación y Justicia Celebrada el Veintidós de Diciembre de Dos Mil Diecinueve en DOS (2) fojas útiles con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, al igual que la personalidad de quien suscribe la solicitud y la existencia de su órgano directivo a nivel nacional, denominado Consejo Directivo. -----

5. Que, siendo las once horas, con once minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinte, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de CINCO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y UN (5,831) manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: -----

Entidad	Manifestaciones
AGUASCALIENTES	8
BAJA CALIFORNIA	1
CHIHUAHUA	3
CHIAPAS	28
CIUDAD DE MÉXICO	2,495
COAHUILA	1
DURANGO	1
GUANAJUATO	12
GUERRERO	5
HIDALGO	584
JALISCO	2
MÉXICO	671
MICHOACÁN	239
MORELOS	9
NUEVO LEÓN	11
OAXACA	5
PUEBLA	71
QUERÉTARO	10
QUINTANA ROO	3
SINALOA	3

Entidad	Manifestaciones
TABASCO	3
TAMAULIPAS	2
TLAXCALA	32
VERACRUZ	1,631
ZACATECAS	1
Total	5,831

Dichas manifestaciones formales de afiliación se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". -----

6. Que también se adjuntó a la solicitud el escrito mediante el cual manifiesta que las listas de afiliados constituidas por un total de CINCO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS (5,996) ciudadanos se remitieron a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales. -----

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos estatales de la asociación, se acompañó original de acta de asamblea ordinaria de México, Educación y Justicia A.C. en el estado de Chiapas, en TRES (3) fojas útiles; original de acta de asamblea ordinaria de México, Educación y Justicia A.C. en la Ciudad de México, en TRES (3) fojas útiles; original de acta de asamblea ordinaria de México, Educación y Justicia A.C. en el estado de México, en TRES (3) fojas útiles; original de acta de asamblea ordinaria de México, Educación y Justicia A.C. en el estado de Hidalgo, en TRES (3) fojas útiles; original de acta de asamblea ordinaria de México, Educación y Justicia A.C. en el estado de Morelos, en CUATRO (4) fojas útiles; original de acta de asamblea ordinaria de México, Educación y Justicia A.C. en el estado de Michoacán, en CUATRO (4) fojas útiles; original de acta de asamblea ordinaria de México, Educación y Justicia A.C. en el estado de Querétaro, en TRES (3) fojas útiles; y original de acta de asamblea ordinaria de México, Educación y Justicia A.C. en el estado de Veracruz, en TRES (3) fojas útiles.-----

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Cumbres De Maltrata número 678, colonia Américas Unidas, C.P. 03610; Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, y que para acreditarlo se presenta original de contrato de comodato elaborado por la Facultad Interamericana de Litigación, con copia simple de estado de cuenta de servicio telefónico a nombre de Moisés Guzmán Tinoco representante legal de la asociación. y original de recibo telefónico a nombre del comodante y copia simple de instrumento sesenta y cuatro mil cientos quinientos doce de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, emitido por el C. Francisco Jacobo Sevillano González, titular de la Notaría número treinta y dos del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y original de contrato de comodato elaborado por la Barra Interamericana de Abogados A, C. -----

9. Que por lo que hace a las OCHO (8) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----

Entidad	Documento	Domicilio
1.CHIAPAS	Copia simple de recibo de servicio telefónico. Estado de cuenta bancario.	Avenida Hidalgo número 13-A, Barrio de Santa Lucía, C.P. 29200; San Cristóbal de las Casas, Chiapas
2.CIUDAD DE MÉXICO	Copia simple de recibo de servicio de televisión. Copia simple de estado de cuenta bancario. Copia de recibo de impuesto de tesorería.	Calzada de Tlalpan número 1447, departamento PB. 03, colonia Portales Norte, C.P. 03303; alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

3. ESTADO DE MÉXICO	Copia simple de recibo de servicio telefónico. Copia simple de recibo de energía eléctrica.	Avenida 7, casa 2, manzana 45 lote 8, Ejidal Coacalco de Berriozábal, C.P. 55707; Estado de México
4. HIDALGO	Original de recibo de servicio telefónico. Original de contrato de arrendamiento.	Avenida Palmitas número 100, Barrio las Palmitas, C.P. 42094; Pachuca de Soto, Hidalgo
5. MORELOS	Copia simple de recibo de energía eléctrica. Copia simple de estado de cuenta de servicio de televisión de paga.	Segunda privada de San Juan ocho Chapultepec, Chapultepec, C.P. 62450; Cuernavaca Morelos
6. MICHOACÁN	Copia simple de estado de cuenta bancario. Copia simple de factura de pago de servicio de telefonía móvil. Copia simple de estado de cuenta de servicio de televisión.	Patambán, número 172, colonia Lomas Guayamgareo, C.P. 58240; Morelia Michoacán
7. QUERÉTARO	Copia simple de recibo de servicio de telefonía móvil. Copia simple de recibo de servicio telefónico.	Boulevard Esmeralda número 3, edificio Punta Turquesa, casa 52, Punta Esmeralda el Pueblito, C.P. 76903; Corregidora, Querétaro.
8. VERACRUZ	Copia simple a color de recibo de energía eléctrica Copia simple a color de recibo de servicio telefónico.	Ejército Mexicano, número 51, entre Centenario y Moctezuma, colonia Centro, C.P. 96700; Minatitlán Veracruz

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. -----

10. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación que contiene declaración de principios, programa de acción, Estatutos, así como el emblema y justificación del mismo, los cuales se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal (...).

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante presente de la misma.

Constitución de la asociación y representación legal

8. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en:

Testimonio de la Escritura original numero ciento setenta mil seiscientos noventa y cuatro (170,694), de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, expedida por el Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público número cuarenta y dos (42) de la Ciudad de México, la cual consta de cincuenta y un (51) fojas, en cuya página uno, en el preámbulo del desarrollo del Testimonio Notarial, consta a la letra:

"(...) En la Ciudad de México, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecinueve, Yo, el Licenciado SALVADOR GODÍNEZ VIERA, Notario número cuarenta y dos de esta Ciudad, hago constar

EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVL, que formalizan los señores:

- 1).- RUBÉN PACHECO INCLÁN
- 2).- MOISÉS GÚZMAN TINOCO
- 3).- ROBERTO JACOBO LÓPEZ
- 4).- RENE ISRAEL SALAS MORALES
- 5).- BLANCA ADRIANA ARROYO CUEVAS
- 6).- HÉCTOR EDUARDO ZELONKA VALDÉS
- 7).- MIGEUL ÁNGEL VIVANCO SALAZAR Y
- 8).- FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ

Al tenor de los Estatutos que siguen (...)

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denominará: MÉXICO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL (...).

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de la ciudadanía denominada "México, Educación y Justicia A.C.", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de Rubén Pacheco Inclán, quien, como representante legal, suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Testimonio de la Escritura numero ciento setenta mil seiscientos noventa y cuatro (170,694), de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, expedida por el Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público número cuarenta y dos (42) de la Ciudad de México, la cual consta de cincuenta y un (51) fojas, en cuya página catorce, en el apartado de Artículos Transitorios, fracciones I y III, consta a la letra:

"(...) I.- Se acordó que la administración de la Asociación esté a cargo de un Consejo Directivo, integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: RUBÉN PACHECO INCLÁN

(...)

Con todas las facultades a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE DOMINIO Y TRANSMISIÓN DE PODERES QUE SOLO PODRÁN EJERCERSE POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, SUSCRIPCIÓN DE CUENTAS BANCARIAS, CONFERIDOS ÚNICAMENTE A LA TESORERA Y LOS DE LICITACIÓN CONFERIDOS SOLO AL SECRETARIO. (...)"

III. Se acordó otorgar a los señores RUBÉN PACHECO INCLÁN, MOISÉS GUZMÁN TINOCO Y BLANCA ADRIANA ARROYO CUEVAS, un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales (...) para representar a la mandante ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, (...) en la inteligencia de que los poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como otorgar poderes dentro de estas facultades las podrán ejercer conjunta o separadamente (...)."

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

9. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliaciones con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliaciones que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP procedió a revisar la lista de afiliaciones capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:

- a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
- b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas que no fueron incluidos en la lista mencionada; e
- c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a las afiliaciones referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la columna “1”. Al conjunto de personas ciudadanas cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
005	5708	224	101	5,831

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

10. El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“...No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) *Las y los afiliados (as) a 2 o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) *Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) *Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) *Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.*
- e) *Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación...”*

Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL

INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular, se detectaron trece (13) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	Total
Ciudad de México	0	6	0	0	6
Estado de México	0	3	0	0	3
Hidalgo	0	1	0	0	1
Veracruz	0	3	0	0	3
Total	0	13	0	0	13

Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”: aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (columna “B”), y que fueron identificadas según lo señalado en el cuadro que antecede.

“Afiliaciones Duplicadas”: aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de una misma persona ciudadana se repiten en dos o más de ellas (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
005	5,831	13	12	5,806

Compulsa contra el Padrón Electoral

- Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP informó a la DERFE, en términos de lo señalado en el antecedente VI del presente instrumento, que las listas de las personas ciudadanas afiliadas a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que, para la localización de tales personas se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la DERFE procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliaciones se realizó mediante una primera compulsa electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a alguna persona ciudadana, se procedió a realizar una segunda compulsa buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etcétera) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”), los registros de aquellas personas ciudadanas que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE (columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 8, de la LGIPE (columna “F”).

“Cancelación de trámite”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, numeral 1, de la LGIPE (columna “G”).

“Duplicado en padrón”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, numeral 3, de la LGIPE (columna “H”).

“Datos personales irregulares”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, numeral 1, inciso c), de la LGIPE (columna “I”).

“Pérdida de Vigencia”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, numeral 5, de la LGIPE (columna “J”).

“Registros no encontrados”: aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por la persona ciudadana en su manifestación formal de afiliación (columna “K”).

“Duplicado misma asociación”: aquellos registros que, después de la compulsa contra el padrón electoral, se identificó que sus datos se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación (columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”) a las personas ciudadanas que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral” (columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADO MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	PÉRDIDA DE VIGENCIA			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D-(E+F+G+H+I+J+K+L)
005	5,806	23	6	7	0	1	39	195	4	5,531

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución.

Cruce con afiliaciones a otras asociaciones solicitantes

- Conforme lo establece el numeral 11, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que las personas afiliadas de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	M D - (E+F+G+H+I+J+K+L)	N	O M - N
005	5,531	17	5,514

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliaciones a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución, en el cual se identifican a las personas ciudadanas y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

Órgano Directivo Nacional

13. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Testimonio de la Escritura original número ciento setenta mil seiscientos noventa y cuatro (170,694), de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, expedida por el Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público número cuarenta y dos (42) de la Ciudad de México, la cual consta de cincuenta y un (51) fojas, en cuya página catorce (14) consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Consejo Directivo y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Rubén Pacheco Inclán	Presidente
Moisés Guzmán Tinoco	Secretario
Blanca Adriana Arroyo Cuevas	Tesorera
Rene Israel Salas Morales	Vocal 1
Fernando Martínez Pérez	Vocal 2
Roberto Jacobo López	Vocal 3
Miguel Ángel Vivanco Salazar	Vocal 4
Héctor Eduardo Zelonca Valdés	Vocal 5

Asimismo, se procedió a verificar que la organización cuenta con órganos directivos a nivel estatal conforme al Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en el estado de Chiapas el trece de enero del año dos mil veinte, el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en la Ciudad de México el veintidós de enero del año dos mil veinte, el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en el estado de Hidalgo el nueve de enero del año dos mil veinte, el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en el estado de México, el siete de enero del año dos mil veinte, el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en el estado de Michoacán el seis de diciembre del año dos mil diecinueve, el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en el estado de Morelos el veintidós de enero del año dos mil veinte, el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en el estado de Querétaro el cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, y el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en el estado de Veracruz el dos de octubre del año dos mil diecinueve, de las que se desprende que la organización cuenta con delegaciones estatales cuya integración es la siguiente:

DELEGACIÓN ESTATAL CHIAPAS

NOMBRE	CARGO
Ledin Ruiz Urtiz	Delegado
Ciro Moreno Castañón	Secretario
Leydi Paola González Ricci	Tesorero
Mario Alberto Guillén Gómez	Vocal 1
Luis Jhonatan López Reyna	Vocal 2

DELEGACIÓN ESTATAL CIUDAD DE MÉXICO

NOMBRE	CARGO
Miguel Ángel Durán Hernández	Delegado
Allan Christian Durán Rodríguez	Secretario
Yolanda Amalia Serrano Llavot	Tesorera
Karla Yolanda Meléndez Serrano	Vocal 1
Omar Meléndez Serrano	Vocal 2
Rodrigo Meléndez Serrano	Vocal 3
Primitivo Tapia Guadarrama	Vocal 4
Luis Miguel Juárez Hernández	Vocal 5

DELEGACIÓN ESTATAL HIDALGO

NOMBRE	CARGO
Gilberto Gregorio Portes	Delegado
Bertha Pérez Gutiérrez	Secretario
Jorge Tadeo Pacheco Reyes	Tesorero
José Guadalupe Morán Moreno	Vocal 1
Fidel Sánchez Ortega	Vocal 2
Violeta Vergara Pérez	Vocal 3
Iván Alessandro Gabriel Villagómez Araiza	Vocal 4
Dorotea Gutiérrez Pérez	Vocal 5
Rosa Elizabeth Muñoz Ramírez	Vocal 6
Laura Muñoz Ramírez	Vocal 7

DELEGACIÓN ESTATAL MÉXICO

NOMBRE	CARGO
Daniel Montoya Jaimes	Delegado
Arturo Nava Oloarte	Secretario
Diana Cecilia Cruz Ordaz	Tesorero
Jonathan Corona Gayosso	Vocal 1
José Alfredo Barrera Estrada	Vocal 2
Guadalupe Cristal Quintana Padilla	Vocal 3

DELEGACIÓN ESTATAL MICHOACÁN

NOMBRE	CARGO
Jorge Luis Hernández Mejía	Delegado
Mauro Agustín Adame Calvario	Secretario
Enrique García Reyes	Tesorero
Jorge Alejandro Hernández Saldaña	Vocal 1
Lorenzo Guzmán Guzmán	Vocal 2

DELEGACIÓN ESTATAL MORELOS

NOMBRE	CARGO
José Luis Ibarra Flores	Delegado
Ricardo Dorantes San Martín	Secretario
María Del Rocío Morales Blancas	Tesorero
Arturo Alarcón Martínez	Vocal 1
Primitivo Blas Segura	Vocal 2
Jorge Guillermo Osorio Arce	Vocal 3
Lizbeth Zaideth Cortés Díaz	Vocal 4
Gustavo Vicario Sotelo	Vocal 5
David Tapia Rosales	Vocal 6
Juan Ávila García	Vocal 7
José Alfredo Salgado Salgado	Vocal 8
Leticia Morena Zamorano	Vocal 9
Salvador Arellano Suárez	Vocal 10
Juan Ávila García	Vocal 11

DELEGACIÓN ESTATAL QUERETARO

NOMBRE	CARGO
Hugo Iván Arroyo Sandoval	Delegado
Yareli Jaffer Valadez Cadena	Secretario
José Raúl Arroyo Paredes	Tesorero
María Fernanda Arroyo Sandoval	Vocal 1
Juan Miguel Valle Hernández	Vocal 2
Emily Amparo López Carballo	Vocal 3
Kevin Alberto Valadez Cadena	Vocal 4

DELEGACIÓN ESTATAL VERACRUZ

NOMBRE	CARGO
Javier Rodríguez Córdova	Delegado
Oscar Cruz Luqueño	Secretario
Juan Becerra Flores	Tesorero
Edith Espinosa Zepeda	Vocal 1
Shit-Li Dallam Sastre Espinosa	Vocal 2

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional y ocho (8) órganos a nivel estatal, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e), de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

14. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8, inciso f) y 25 de “EL INSTRUCTIVO” se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Chiapas	Copia simple de recibo de servicio telefónico Estado de cuenta bancario	Se encuentra a nombre del delegado estatal en la entidad.
2. Ciudad de México	Copia simple de recibo de servicio de televisión Copia simple de estado de cuenta bancario Copia de recibo de impuesto de tesorería	Se encuentra a nombre del delegado estatal en la entidad.
3. Estado de México	Copia simple de recibo de servicio telefónico Copia simple de recibo de energía eléctrica	Se encuentra a nombre del delegado estatal en la entidad.
4. Hidalgo	recibo de servicio telefónico original. contrato de arrendamiento original	Se encuentra a nombre del delegado estatal en la entidad.
5. Morelos	Copia simple de recibo de energía eléctrica Copia simple de estado de cuenta de servicio de televisión de paga	Se encuentra a nombre del delegado estatal en la entidad.
6. Michoacán	Copia simple de estado de cuenta bancario Copia simple de factura de pago de servicio de telefonía móvil Copia simple de estado de cuenta de servicio de televisión	Se encuentra a nombre del delegado estatal en la entidad.
7. Querétaro	Copia simple de recibo de servicio de telefonía móvil Copia simple de recibo de servicio telefónico	Se encuentra a nombre del delegado estatal en la entidad.
8. Veracruz	Copia simple a color de recibo de energía eléctrica Copia simple a color de recibo de servicio telefónico	Se encuentra a nombre del delegado estatal en la entidad.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes*

para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;

b.2) Describirá las características del inmueble;

b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.

b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.

b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.

b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.

b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.

b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.

c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.

e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.

f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 11 de febrero al 08 de marzo de 2020, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."

En cumplimiento al procedimiento citado, las personas funcionarias de los órganos delegacionales del Instituto se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichas personas funcionarias, mismas que forman parte del expediente integrado por la DEPPP para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1. Chiapas	El día veintiocho de febrero de dos mil veinte a las 12 horas con cuarenta minutos, el Vocal Secretario de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Chiapas se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante en donde entendió la diligencia con el Lic. Mario Alberto Guillen Gómez, a quien se le preguntó por Ledin Ruiz Urtiz, a lo que respondió que era el Presidente de la delegación estatal en dicha entidad de la organización "México Educación y Justicia A.C." y que el inmueble se ocupa para las oficinas del Comité Delegacional de la misma.	Acreditada
2. Ciudad de México	El día dos del mes de marzo del año dos mil veinte a las 17 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante en el que fue atendido por Miguel Ángel Durán Hernández, quien manifestó ser el Delegado Estatal de la asociación "México Educación y Justicia A.C" en la Ciudad de México y que el domicilio es la sede de la asociación en esa ciudad.	Acreditada
3. Hidalgo	El día seis de marzo de dos mil veinte a las 14:20 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante en el cual fue atendido por Gilberto Gregorio Portes, quien manifestó ser el Delegado Estatal de la asociación denominada "México Educación y Justicia A.C" en dicha entidad y que en el inmueble se ubican las instalaciones del Comité Estatal de dicha asociación.	Acreditada
4. México	El día diecinueve de febrero de dos mil veinte a las 9:30 horas, el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante en donde fue atendido por Daniel Montoya Jaimes, quien manifestó ser el arrendatario del inmueble y Delegado Estatal de la asociación denominada "México Educación y Justicia A.C" en dicha entidad, así como que en dicho domicilio se llevan a cabo las juntas y todo lo relacionado con la asociación.	Acreditada
5. Michoacán	El día veintisiete de febrero de dos mil veinte a las 16:10 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Michoacán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el cual fue atendido por Jorge Luis Hernández Mejía, quien manifestó ser el Delegado Estatal de la asociación denominada "México Educación y Justicia A.C" en dicha entidad y que el inmueble es la oficina de atención al público por parte de dicha asociación.	Acreditada
6. Morelos	El día veinticinco del mes de febrero, a las 12:20 horas, el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Morelos, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante en donde entendió la diligencia con José Luis Ibarra Flores, quien manifestó ser el Delegado Estatal de la asociación denominada "México Educación y Justicia A.C" en dicha entidad y que el inmueble es la sede oficial de la delegación estatal de dicha asociación.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
7. Querétaro	El día veinticinco del mes de febrero de dos mil veinte a las 17:05 horas el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Querétaro, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante en cual fue atendido por Hugo Iván Arroyo Sandoval, quien manifestó ser el Presidente Estatal de la asociación denominada “México Educación y Justicia A.C” en dicha entidad y que el inmueble es la sede de la asociación.	Acreditada
8. Veracruz	El día veintiuno del mes de febrero siendo las 16:00 horas, la Vocal Secretaria de la 14 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Veracruz se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante en donde fue atendido por Javier Rodríguez Córdoba, quien manifestó ser el Delegado Estatal de la asociación denominada “México Educación y Justicia A.C” en dicha entidad y que el inmueble es prestado para atender asuntos de la asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Cumbres de Maltrata, número 687, colonia Américas Unidas, C.P. 03610; alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; y con ocho (8) delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Chiapas	Avenida Hidalgo número 13- A, Barrio de Santa Lucía, C.P. 29200; San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
2. Ciudad de México	Calzada de Tlalpan número 1447, departamento PB. 03, colonia Portales Norte, C.P. 03303; alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
3. México	Avenida 7, casa 2, manzana 45 lote 8, Ejidal Coacalco de Berriozábal, C.P. 55707; Estado de México
4. Hidalgo	Avenida Palmitas número 100, Barrio las Palmitas, C.P. 42094; Pachuca de Soto, Hidalgo.
5. Morelos	Segunda privada de San Juan ocho Chapultepec, Chapultepec, C.P.62450; Cuernavaca Morelos.
6. Michoacán	Patambán, número 172, colonia Lomas Guayamgareo, C.P. 58240; Morelia Michoacán.
7. Querétaro	Boulevard Esmeralda número 3, edificio Punta Turquesa, casa 52, Punta Esmeralda el Pueblito, C.P. 76903; Corregidora, Querétaro.
8. Veracruz	Ejército Mexicano, número 51 entre Centenario y Moctezuma, colonia Centro, C.P. 96700; Minatitlán Veracruz.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP.

Documentos Básicos

15. Los numerales 15, 16 y 17 de “EL INSTRUCTIVO”, señalan los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“15. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales.

d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

16. El programa de acción determinará las medidas para:

a. Alcanzar los objetivos de la Agrupación Política Nacional;

b. Proponer políticas públicas;

c. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, y

d. Fomentar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.

17. Los Estatutos establecerán:

I. Datos de identificación como agrupación política:

a) La denominación; y,

b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;

b) Los derechos y obligaciones de los afiliados.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

a) Una asamblea nacional o equivalente, que será el órgano supremo.

b) Un órgano ejecutivo nacional.

c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tenga presencia.

d) Un órgano interno de justicia. e) Una Unidad de Transparencia de la Agrupación Política Nacional, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; y

d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en Procesos Electorales Federales, en su caso."

En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27, de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada “México, Educación y Justicia” a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en este considerando.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios, cumple totalmente, en tanto que el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la asociación solicitante, cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numerales 15; 16 y 17 de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple totalmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, incisos a., b., c., d. y e., de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
- Por lo que respecta a lo señalado en el inciso a. la asociación denominada “México, Educación y Justicia”, cumple al establecer la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.
 - En cuanto al inciso b., cumple en virtud de que, a lo largo del texto presentado, postula los principios ideológicos de carácter político, económico y social, entre los cuales se encuentran buscar la paz con unidad, superación y progreso, para hacer respetar los derechos humanos, privilegiando el estado de derecho, así como actualizar las formas políticas, para que se amolden a la modernidad y al cambio que a nivel mundial se está viviendo.
 - Por lo que atañe a lo señalado en el inciso c., cumple, debido a que incluye la declaración de no aceptar pactos o acuerdos que le sujeten o subordinen a entidades extranjeras u organizaciones religiosas, se obligan a no solicitar o, en su caso rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normatividad vigente en materia electoral prohíba financiar a las agrupaciones políticas nacionales.
 - Por lo que toca a lo establecido en el inciso d., la asociación que nos ocupa cumple en virtud de que establece que actuará de manera pacífica y por la vía democrática.
 - Respecto a lo señalado en el inciso e., el documento presentado establece que propondrá a mujeres y hombres con experiencia y conocimiento, pero, sobre todo, con actitud de servicio para ocupar cargos políticos, mejorando en todo sentido el servicio público. De lo anterior se desprende el cabal cumplimiento.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple parcialmente con lo establecido en el apartado V, numeral 16, incisos a., b., c. y d. de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- Respecto al inciso a., el documento presentado por la asociación denominada “México, Educación y Justicia” cumple, ya que establece las medidas atinentes para alcanzar sus objetivos, a partir de la construcción de un orden institucional propicio para el aprendizaje y para la educación en general.
 - Por lo que corresponde a lo estipulado en el inciso b., la asociación en comento cumple, en virtud de que propone políticas públicas para lograr sus objetivos, entre las que destacan políticas que busquen desarrollar conocimientos, habilidades aptitudes y valores coherentes con la sociedad, así como impulsar la competitividad económica del país, a partir de la innovación, la creatividad y el dominio de las herramientas para conectarse con la comunidad global.
 - De conformidad con lo establecido en el inciso c., la asociación referida, no cumple, toda vez que omite expresar la idea de formar ideológica y políticamente a sus personas afiliadas.
 - En cuanto a lo señalado en el inciso d., la asociación en cita no precisa en su Proyecto de Programa de Acción las medidas para fomentar la participación activa de sus personas afiliadas en los procesos electorales, por lo que no cumple.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 17, fracciones I, incisos a) y b); II, incisos a) y b); III, incisos a), b), c), d) y e) y IV, incisos a), b), c) y d), de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:
- Concerniente a lo establecido en la fracción I, inciso a) del citado numeral, la asociación en comento cumple, ya que en su artículo 1 establece la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional la cual será “México, Educación y Justicia”.

La denominación se encuentra exenta de alusiones religiosas o raciales.

- En cuanto a lo señalado en la fracción I, inciso b) del referido numeral, la asociación en comento no cumple toda vez que no describe el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de Otras Agrupaciones Políticas Nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales.
- Por lo que respecta a las formas de afiliación, a que se refiere la fracción II, inciso a) del multicitado numeral, los artículos 8 y 9, señalan el procedimiento para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus personas miembros, más no especifican qué órgano es el facultado para llevarla a cabo, por lo cual cumple parcialmente.
- En atención a lo señalado en la fracción II, inciso b) del numeral en comento, la asociación que nos ocupa cumple toda vez que, en los artículos 16 y 17 del documento se establecen las obligaciones y derechos de las personas afiliadas.

Entre los derechos de las personas afiliadas se encuentran gozar de los servicios que presta la agrupación, así como presentar iniciativas, proyectos o propuestas de actividades en la agrupación. Por su parte, entre otras obligaciones, se establece la de pugnar por la aplicación y el cumplimiento de los documentos básicos, así como cubrir oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- Por lo que hace la estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, incisos a), b), c), d) y e) del numeral en cita, el Proyecto de Estatutos cumple parcialmente debido a que, en el artículo 18 señala a la Asamblea General como órgano supremo; el artículo 23, contempla al Consejo Directivo como el órgano ejecutivo nacional; los artículos 10 y 11 mencionan que la agrupación contará con delegaciones estatales en todas las entidades federativas de México. Sin embargo, no contempla un Órgano Interno de Justicia, ni cuenta con una Unidad de Transparencia que tendría las funciones señaladas en el Artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Referente a lo estipulado por la fracción IV, inciso a) del referido numeral, la asociación en cita cumple parcialmente. Los artículos 10, párrafo tercero; 13, fracción IV); 14, fracción III); 18 al 21; 23 al 28; 31 y 32 regulan la integración de algunos de los órganos internos, así como las facultades y obligaciones de los mismos. Sin embargo, destaca que no se especifica cuál es la integración de su órgano supremo, es decir la Asamblea General, así mismo se observa la que no se especifican las funciones, facultades y obligaciones en el caso de las Delegaciones, y tampoco se precisa un mínimo y máximo respecto al número de personas vocales que formen parte de ésta. De igual forma queda sin definir quién designa a las personas integrantes del Consejo Directivo, así como las personas miembros que formen parte de las Delegaciones en cada entidad federativa.

Los artículos 31 y 32 establecen la existencia de un Órgano de Vigilancia y se señalan sus funciones. Sin embargo, en cuanto a su estructura, es ambiguo en virtud de que señala que podrá estar compuesto por más personas miembros de los que proponga el Consejo Directivo, situación que deberá aclararse.

En general, se advierte que el Proyecto de Estatutos no define normas ni procedimientos democráticos para la renovación de sus órganos internos ni el tiempo que permanecerán en sus cargos.

- De conformidad con lo señalado en la fracción IV, inciso b) del multicitado numeral, la referida asociación no cumple, ya que en el Proyecto de Estatutos, en su artículo 14, fracción III), vagamente dispone que, para el caso de la pérdida de la calidad de persona asociada debe ser del conocimiento previo y Dictamen de la Asamblea General, donde la persona acusada tendrá derecho solamente a que se le escuche sin que se conceda ningún plazo ni procedimientos de justicia interna con los cuales se garanticen los derechos de las personas afiliadas, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.
- Con relación a lo ordenado en la fracción IV, inciso c) del referido numeral, la asociación referida cumple parcialmente porque en el Proyecto de Estatutos se señala como única sanción la pérdida de la calidad de persona asociada (artículo 14) y señala las conductas por las cuales una persona puede ser sancionada. Sin embargo, no se contempla formalmente un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluya los derechos de audiencia y defensa; y tampoco se contempla que se funden y motiven sus resoluciones; por lo que la agrupación deberá subsanar dichas omisiones.

- Respecto a lo señalado en la fracción IV, inciso d) del multicitado numeral, la citada asociación no cumple toda vez que, en el Proyecto de Estatutos, no se propone el órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales, en su caso.

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos de la asociación “México, Educación y Justicia”, se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

Es de advertir que la agrupación propone en el Proyecto de Estatutos en el artículo 2, que la duración de la fundación será indefinida, lo cual contradice el artículo 33, que señala que puede disolverse: II) por haber concluido el término fijado para su duración, por lo que deberá subsanar dicha contradicción. Asimismo, deberá ajustar los Documentos Básicos presentados a la denominación de la figura que nos ocupa: Agrupación Política Nacional.

En el artículo 3 dispone que puede tener delegaciones en cada estado de la República e incluso en el extranjero. Esto último resulta incompatible por el carácter nacional de la agrupación que se estudia, cuya creación como forma de asociación y observancia han sido ideadas para el desarrollo de la democracia y la cultura política de las personas mexicanas, con fundamento en nuestra Constitución Federal y sus leyes reglamentarias e instituciones electorales, llegando a resultar la imposibilidad de investigar y fiscalizar la observancia de sus leyes cuando fueran ubicadas fuera del país.

También resulta inadecuado el artículo 4 en lo referente a que cualquier persona extranjera que sea parte de la agrupación y adquiera participación onerosa o gratuita deberá ser considerada mexicana. En primer lugar, no es posible adquirir ninguna nacionalidad por el hecho de participar en una agrupación de carácter electoral; en segundo lugar, existe la prohibición de la participación en las Agrupaciones Políticas Nacionales de personas físicas o morales extranjeras, debido a que resulta violatorio de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 54, numeral 1, incisos d), e) y g) aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales. Efectivamente, dichos dispositivos contrarían lo expresado en su Declaración de Principios donde manifiestan en el numeral I que es una asociación civil, tendiente a obtener su registro como asociación política nacional, integrada por mujeres y hombres de nacionalidad mexicana, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declaración que reitera en dicho numeral, último párrafo. Por lo anterior, la agrupación deberá eliminar el artículo mencionado.

La agrupación plantea en el artículo 5 de su Proyecto de Estatutos, que es una asociación de carácter no lucrativo cuyo objetivo es “impulsar la consolidación de la cultura política y valores sociales, con un sentido democrático, humano e incluyente”, entre otros, y sus fines son contribuir a elevar el nivel del ejercicio de la política y la cultura social a través del fortalecimiento de los valores humanos, la educación, el derecho y la justicia (...). Sin embargo, se observa que en algunas fracciones de los artículos 6 y 7 de sus Estatutos describen como fines sociales algunas actividades mercantiles, propiamente de lucro que lucen contradictorias, tal es el caso del artículo 6, fracción XXX que consiste en dar o recibir dinero en mutuo, con o sin intereses y realizar todo tipo de inversiones. Es importante resaltar que la agrupación deberá ajustar la totalidad de su Proyecto de Estatutos al artículo 21, numeral 4 de la LGPP, así como al Reglamento de Fiscalización.

En el artículo 22, incisos I) y VI) se señala que la segunda convocatoria a las sesiones de la Asamblea General se celebrará con el “quorum existente” y/o con el número de personas asociadas que estén presentes. Debe adecuarse la redacción para establecer que los órganos de gobierno pueden sesionar y tomar acuerdos en segunda convocatoria con la asistencia de al menos un tercio de sus integrantes, en vez de lo señalado. Ello, en virtud de que es necesario un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de gobierno, con el fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y personas afiliadas de la Agrupación, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de personas asistentes, menor a la señalada.

En el mismo artículo 22 se observa que existe contradicción respecto de la instalación válida de las sesiones de la Asamblea General, pues en el inciso II) señala que no será necesaria la convocatoria si todas las personas miembros están reunidas y en el inciso IV) determina claramente que para que la Asamblea General se considere válidamente instalada, debe convocarse de acuerdo a lo que establece el Estatuto en cuestión. Dicha situación deberá aclararse.

A lo largo del Proyecto de Estatutos, se utilizan indistintamente los términos asociados y miembros para referirse a las personas afiliadas de la agrupación, por lo que deberán homologarse dichas referencias según sea el caso.

Se recomienda revisar la redacción del Proyecto en cuanto a sintaxis.

Ahora bien, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución, se vincula a la organización de la ciudadanía a adecuar la redacción de sus Documentos Básicos a un lenguaje incluyente.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril del presente año.

Dentro de dichas reformas se modificaron diversas disposiciones que establecen los elementos mínimos de los Documentos Básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de la LGIPE, las Agrupaciones Políticas Nacionales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, en específico (conforme a la reforma señalada) será responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que, en este caso, se vincula a la organización a realizar las reformas para actualizar y armonizar sus Documentos Básicos y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

El resultado de este análisis se relaciona con el ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que, en veintiún y seis fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

16. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior y, tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que se determine sobre el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el veintiuno de agosto de dos mil veinte, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, en caso de que la Agrupación Política Nacional no realice las modificaciones a sus Documentos Básicos, conforme a lo señalado en la presente Resolución, este Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida del registro.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

17. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "México, Educación y Justicia A.C.". y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, numeral 2 y 22, numeral 1, inciso b), en lo conducente, de la LGIPE.

Integración de sus órganos directivos

18. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este INE de la integración de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, así como en atención a lo

señalado en el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

La agrupación deberá considerar en la integración de sus órganos directivos, un mecanismo de promoción de la democracia participativa, a través de la observancia del principio constitucional de paridad, con la finalidad de promover la integración de sus órganos de mujeres y grupos sociales en una situación de desventaja.

Conclusión

19. Con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada “México, Educación y Justicia, A.C.” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los puntos considerativos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, numerales 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por “EL INSTRUCTIVO”.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, numerales 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 3, de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el numeral 30 de “EL INSTRUCTIVO” la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas. Dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, numeral 3, de la LGIPE. No obstante, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus COVID-19, entre ellas, la relativa a la Resolución sobre las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Nacionales.

En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada “México, Educación y Justicia A.C.”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de “EL INSTRUCTIVO” en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinte aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, numeral 1, inciso b), *in fine* de la LGIPE.

En este tenor, el registro como Agrupación Política Nacional que se le otorgue a la asociación denominada “México, Educación y Justicia A.C.” surtirá efectos a partir del primero de septiembre de dos mil veinte.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9º; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, numerales 1 y 2; y 22, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, incisos e) y f); de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, incisos a) y d); 42, numerales 2, 4, 6 y 8; 44, numeral 1, inciso m); 48, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos a) y b); 132, numeral 3; 155, numerales 1, 8 y 9; 447, numeral 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “México, Educación y Justicia, A.C.”, bajo la denominación “México, Educación y Justicia” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "México, Educación y Justicia", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO" así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 15 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "México, Educación y Justicia", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j), de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "México, Educación y Justicia".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "México, Educación y Justicia".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscribase en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_21_rp_10_5.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de la ciudadanía denominada Nuevo Espacio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG210/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "NUEVO ESPACIO"**ANTECEDENTES**

- I. **Aprobación Instructivo aplicable al registro como Agrupación Política Nacional.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1479/2018 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. **Solicitud de Registro.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Nuevo Espacio", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. **Verificación de la Documentación presentada.** Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de Vicente Alberto Onofre Vázquez, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. **Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3153/2020, comunicó a la representación legal de la asociación "Nuevo Espacio", las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. **Verificación del funcionamiento de Sedes Delegacionales.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3290/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3301/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3297/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3306/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3315/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3299/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3307/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3317/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3276/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3277/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3279/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3300/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3308/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3309/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3310/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3311/2020 solicitó a las personas titulares de la Vocalía Ejecutivas de las Juntas Locales de este Instituto en Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas,.
- VI. **Informe del Consejo General.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, este Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que dio cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta el órgano máximo de dirección para dictar la resolución conducente.
- VII. **Compulsa contra Padrón Electoral.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/4547/2020, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliaciones de la asociación de la ciudadanía denominada "Nuevo Espacio" se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si las personas enlistadas se encontraban inscritas en el Padrón Electoral.

VIII. Remisión de Actas circunstanciadas respecto a la verificación del funcionamiento de sedes delegacionales. Las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios INE/BCS/JLE/VS/0258/2020, INE/JDE12/VS/074/2020, INE/JLE-CM/01926/2020 INE-JLE-MEX/VS/0191/2020, INE/JLE/VS/0177/2020, INE-JAL-JLE-VS-0129-2020, INE/VS/0124/2020, INE/JLE/MOR/VE/0108/2020, INE/JLE/VS/0294/2020, INE/VSL-QRO/088/2020, INE/SLP/JLE/VS/167/2020, INE/JLETAB/VS/121/2020, INE/TAM/JLE/0987/2020, INE-JLTLX-VE/0136/20, INE/VS-JLE/0114/2020, INE/JLE/VS/172/2020 respectivamente, recibidos entre el veintiuno de febrero y el veinticinco de marzo de dos mil veinte, remitieron las actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente Resolución.

IX. Resultado de la compulsu contra Padrón Electoral. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la conclusión de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.

X. Declaración de pandemia y medidas preventivas dictadas por el Instituto. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Este Consejo General aprobó el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Acuerdo INE/CG80/2020, en el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el mismo veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la Resolución sobre la procedencia de solicitud en sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Consejo General para resolver procedencia de la solicitud de registro como Agrupaciones Políticas Nacionales a nueve asociaciones.

El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.

Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se establecen acciones extraordinarias para evitar la expansión de la pandemia.

- XI. Reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XII. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Comisión, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó este Proyecto de Resolución.
- XIII.** La Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 29, 30, numerales 1, inciso d) y 2; 31, numeral 1, y 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto), depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

En ese sentido, este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, está facultada para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, previstas tanto en la LGIPE o en otra legislación aplicable; por ello, es competente para determinar lo conducente respecto a la petición de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional ya que el artículo 44 numeral 1, inciso m) de la LGIPE señala entre las atribuciones de este Consejo resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a las agrupaciones políticas nacionales.

De acuerdo a lo anterior, también es competente para determinar la reanudación de las actividades inherentes al proceso de registro de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismas que fueron temporalmente suspendidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que este Instituto tiene entre sus fines asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, así como contribuir al desarrollo de la vida democrática.

En ese tenor, una vez que, a partir del veintinueve de junio de dos mil veinte la ciudad de México sede de las oficinas centrales del Instituto, se encuentra en semáforo naranja y que se han establecido las condiciones de seguridad sanitaria en atención a las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, es que este Instituto se encuentra en aptitud y debe resolver respecto de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional.

Con esta determinación se garantiza el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que la posibilita a formar parte de una Agrupación Política Nacional, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de la creación de una opinión pública mejor informada, además de poder participar en el próximo Proceso Electoral Federal mediante Acuerdo de participación con un partido político o coalición, todo lo anterior, en el contexto de las condiciones sanitarias actuales y privilegiando en todo momento la salvaguarda de la salud de los actores que intervienen en el proceso.

Atribuciones para resolver procedencia

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, numerales, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de la ciudadanía interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la DEPPP: “... a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes...”; así como: “...b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General...”.

Derecho de asociación

3. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual, en su parte conducente, establece: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

Agrupaciones Políticas Nacionales

4. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, numeral 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

5. El artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:

- Un mínimo de 5,000 afiliaciones en el país;
- Un órgano directivo de carácter nacional;
- Delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas;
- Documentos básicos; y,
- Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale este Consejo General.

Al respecto, este órgano máximo de dirección, en "EL INSTRUCTIVO", definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de la ciudadanía deberían presentar acompañando su solicitud de registro.

Para mayor claridad en la exposición, los puntos considerativos sucesivos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en "EL INSTRUCTIVO", para la obtención del registro que corresponde como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

6. La solicitud de registro de la asociación denominada "Nuevo Espacio" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (en adelante DPPF), dependiente de la DEPPP del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, así como por el numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".

Los numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO" señalan:

"...7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno (a) de al menos 5,000 afiliados (as), las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*

- d) *Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señale que las listas de afiliados con los que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número en las entidades federativas.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal.*

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, png o gif...”.*

La asociación denominada “Nuevo Espacio” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: “Nuevo Espacio”.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Vicente Alberto Onofre Vázquez.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle San Juan, número 474, Colonia Casco de San Juan, Municipio de Chalco, Código Postal 56600, Estado de México. Número telefónico 5559623935 y 5525313545 y correo electrónico: cdn.nuevoespacio@gmail.com.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: “Nuevo Espacio”.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas:

“(…)”

Artículo 1º. *El emblema de Nuevo Espacio es un árbol de cinco ramas y 14 hojas. Su tronco que surge de un movimiento a la izquierda, representa el esfuerzo de los ciudadanos por alcanzar, primeramente, la democracia, plural y participativa, y, segundo, lograr una sociedad respetuosa de su diversidad cultural, étnica, política, religiosa, sexual y social.*

Los dedos de la mano, representan las 5 aspiraciones sociales de Nuevo Espacio: Seguridad, progreso económico y social, democracia, equidad de género y sustentabilidad.

Sus hojas, representan la pluralidad de la sociedad mexicana, una sociedad que aspiramos sea abierta y tolerante a las diferencias. Representa la pluralidad política, la diversidad de ideas, de religiones, de preferencias sexuales, la equidad de género, la multiculturalidad del país y la identidad multiétnica de México.

Su nombre, es un llamado a que todos conformemos nuevos espacios de participación política y social, más allá de las formas de organización política tradicionales, y en donde prioricemos los valores, deberes y derechos del ciudadano.

Debajo del árbol, el nombre "Nuevo Espacio" en dos líneas y alineado a la izquierda. La primera en tipografía "Continuum Medium" y la segunda línea en "Bungee Regular". El logo se enmarca en un círculo de medidas exactas, color Pantone 214, (compisición RGB: 206, 15, 105; composición CMYK: 0, 93, 49, 19; y código hex: #ce0f69) (...).

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de Vicente Alberto Onofre Vázquez en su carácter de Presidente Nacional y Representante Legal de "Nuevo Espacio".

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de la ciudadanía, consistente en: acta de Asamblea General original que constituye la asociación "Nuevo Espacio" de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve. Constante en veinticinco (25) fojas.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de Vicente Alberto Onofre Vázquez, quien en su calidad de Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: acta de Asamblea General original que constituye la asociación "Nuevo Espacio" de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve. Constante en veinticinco (25) fojas.
- c) La cantidad de dieciocho mil trescientas dos (18,302) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en sesenta y un carpetas (61) y un (1) folder, dentro de catorce (14) cajas.
- d) Escrito firmado por el Representante Legal de la organización, en el que señala que las listas de afiliaciones con las que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales en una (1) foja.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y cuando menos siete (7) personas delegadas en igual número de entidades federativas, consistentes en: Acta de Asamblea General original que constituye la asociación "Nuevo Espacio" de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, constante en veinticinco (25) fojas.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y dieciséis (16) delegaciones estatales, en los estados de Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en cuarenta (40), dieciocho (18) y treinta y siete (37) fojas, respectivamente, así como en un (1) disco compacto.
- h) Ejemplar impreso y en un (1) disco compacto del emblema de la Agrupación Política Nacional en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en catorce (14) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el acuse de recibo correspondiente, con el número de folio 006, en el cual se le citó el cuatro (4) de febrero de dos mil veinte, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el apartado VI, numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

7. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la DPPF y, ante la presencia de Vicente Alberto Onofre Vázquez, Representante Legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

"...1. Que siendo las diez horas con cincuenta y siete minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las CATORCE cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. - - -

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno (1) se extrae un (1) sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. - - - - -

3. Que la solicitud de registro consta de cuatro (4) fojas útiles y **sí** contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020.- -----

4. Que a la solicitud se acompaña **original** del **acta** de la Asamblea General que constituye la Asociación "NUEVO ESPACIO" de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, celebrada en el Estado de México, en veinticinco (25) fojas útiles, documento con que se pretende acreditar la constitución de la Asociación solicitante, personalidad de quien suscribe la solicitud, la existencia del órgano directivo nacional denominado "Comité promotor" y la acreditación de la designación de los delegados estatales. -----

5. Que, siendo las once con ocho minutos, del día cuatro de febrero de dos mil veinte, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA manifestaciones formales de afiliación, las cuales **sí** se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: -

Entidad	Manifestaciones
AGUASCALIENTES	12
BAJA CALIFORNIA	121
BAJA CALIFORNIA SUR	323
CAMPECHE	1
CHIAPAS	50
CHIHUAHUA	1
CIUDAD DE MÉXICO	2538
COAHUILA	2
COLIMA	1
GUERRERO	399
HIDALGO	736
JALISCO	123
MÉXICO	5172
MICHOACÁN	118
MORELOS	118
NAYARIT	58
OAXACA	112
PUEBLA	544
QUERÉTARO	351
QUINTANA ROO	5
SAN LUIS POTOSÍ	13
SINALOA	3
SONORA	9
TAMAULIPAS	3
TLAXCALA	651
VERACUZ	2072
YUCATÁN	32
ZACATECAS	112
TOTAL	13680

Dichas manifestaciones formales de afiliación se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". -----

6. Que también se adjuntó a la solicitud el escrito mediante el cual manifiesta que las listas de afiliados constituidas por un total de dieciséis mil seiscientos cuarenta y un (16,641) ciudadanos se remitieron a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales. -----

7. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle San Juan, No. 474, Int. 2, Colonia Casco de San Juan, C.P. 56600, Chalco, Estado de México, y que para acreditarlo se presenta contrato de comodato, original de comprobante de servicio de energía eléctrica. -----

8. Que por lo que hace a las dieciséis delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----

Entidad	Documento	Domicilio
1.Baja California Sur	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Callejón acceso s/n, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 23030, La Paz Baja California Sur.
2.Chiapas	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Camino a la Joya s/n, Colonia Granjas la Joya, C.P. 30786, Tapachula, Chiapas
3.Ciudad de México	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio de telefonía celular	Calle Segundo retorno, Golondrina de Río, Mz. 26 Lt. 1, Colonia Golondrinas, C.P. 01270, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
4.Estado de México	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Calle San Juan, No. 474, Int. 1, Colonia Casco de San Juan, C.P. 56600, Chalco, Estado de México
5.Guerrero	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Calle Cruz Verde s/n, Barrio Llanito, Colonia Ixcateo, C.P.40430 Ixcateopan, Guerrero.
6.Jalisco	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Cto. Hamilton 100 int. 6, Fracc. Villas Terranova, C.P. 45640, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
7. Michoacán	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Calle Pueblita 19, Colonia Centro. C.P. 58930, Zinapécuaro, Michoacán.
8.Morelos	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Calle de la Ayudantía, s/n, Colonia Ampliación los Reyes, C.P. 62823, Yecapixtla Morelos.
9.Puebla	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Avenida Independencia, No. 803, Santiago Xalitxintla, Puebla, C.P. 74190
10. Querétaro	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Calle Juan Pablo Segundo, No. 5, Loc. San Miguel Tlaxcaltepec, Centro, C.P. 76895. Amealco de Bonfil, Querétaro.

Entidad	Documento	Domicilio
11. San Luis Potosí	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Calle Azteca No. 110, Barrio de San Rafael, C.P. 79960, Tamazunchale, San Luis Potosí
12. Tabasco	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Calle Margarita Maza de Juárez, No. 119, Interior 1, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86040, Villa Hermosa, Tabasco
13. Tamaulipas	Contrato de comodato, original de comprobante de servicio de agua potable	Calle Volantín, No. 707, Colonia Tamaulipas, C.P. 89060, Tampico, Tamaulipas
14. Tlaxcala	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Calle 9 Norte, No. 32, Barrio San Antonio, 1ro., C.P. 90585, Ixtenco, Tlaxcala.
15. Veracruz	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Calle Independencia, No. 21, Colonia Felipe Carrillo Puerto, C.P. 94734, Nogales, Veracruz.
16. Yucatán	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio de agua potable	Calle 39-B X40 y 40A, No. 480 C, Colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. -----

9. Que del Acta de la Asamblea General se desprende la lista de delegados estatales.

Entidad	Nombre
1 Baja California Sur	Eduardo Tenorio Contreras
2 Chiapas	Neris Cruz Rodas
3 Ciudad de México	Javier Ceja Pérez
4 Estado de México	Guillermo Romero Pozos
5 Guerrero	Nicomedes Hernández Ibarra
6 Jalisco	Martha Patricia Rodríguez Cruz
7 Michoacán	José Julián Álvarez Lira
8 Morelos	María Elizabeth Aguilar Villagrán
9 Puebla	Porfirio Agustín Cadena
10 Querétaro	Rene Montes de Oca Anaya
11 San Luis Potosí	José Alfredo Villegas Aquino
12 Tabasco	Delicias de la O Rivera
13 Tamaulipas	Rosa Amelia Zapiain
14 Tlaxcala	Bonfacio Floriberto Felipe Vargas
15 Veracruz	Héctor Manuel Anacleto Rosas
16 Yucatán	José Adran Hernández Cantillo

10. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación sí contiene la declaración de principios en doce (12) fojas, el programa de acción en dieciocho (18) fojas y los Estatutos en treinta y ocho (38) fojas. En lo que se refiere al emblema y su descripción, estos se encuentran contenidos en un (1) disco compacto acompañado de un texto de tres (3) fojas que describe su identidad.

Que siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día cuatro del mes de febrero del año dos mil veinte, se extiende la presente acta circunstanciada para los fines legales a que haya lugar y que firman al margen y al calce los que en ella intervinieron...”.

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante presente de la misma.

Requerimiento

8. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO”, con fecha catorce de febrero de dos mil veinte, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3153/2020, comunicó a la asociación “Nuevo Espacio”, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

“(...) le comunico que los comprobantes de domicilio respecto a las delegaciones de Jalisco y Yucatán, exceden la antigüedad establecida en el numeral 8 inciso f del instructivo mencionado, la cual no deberá ser mayor a 3 meses a la fecha de presentación de su solicitud de registro ante este instituto (...)”.

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, al tenor de lo siguiente:

“(...) me permito informar, dentro del término concedido, que en virtud de haber presentado en tiempo y forma, dos comprobantes de domicilio correspondientes a la Delegación Estatal en la entidad de Jalisco y en la entidad de Yucatán, anexo al presente el similar actualizado para efecto de tener por cumplido el requerimiento en el numeral 8 del multicitado instructivo (...)”

En razón de lo anterior, se tienen por subsanada la observación realizada mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3153/2020.

Constitución de la asociación y representación legal

9. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en Acta de Asamblea General, en cuya página tres, apartado V consta a la letra:

“(...) En el desahogo del siguiente punto del orden del día, el presidente de la mesa, VICENTE ALBERTO ONOFRE VÁZQUEZ, propone que las ciudadanas y ciudadanos aquí presentes, mexicanos todos, mayores de edad, se constituyan como asociación de ciudadanos con el fin de buscar obtener el registro como Agrupación Política Nacional (...)”

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de la ciudadanía denominada “Nuevo Espacio”, en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de “EL INSTRUCTIVO”.

Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de Vicente Alberto Onofre Vázquez, quien como Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en Acta de Asamblea General, en cuya página doce, apartado número IX, consta a la letra:

“(...) Queda debidamente aprobada por UNANIMIDAD de votos conferir la calidad de representante legal al C. VICENTE ALBERTO ONOFRE VÁZQUEZ, (...)”

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de “EL INSTRUCTIVO”.

Total de manifestaciones formales de afiliación

10. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliaciones con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliaciones que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP procedió a revisar la lista de afiliaciones capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:

- Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
- Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas que no fueron incluidos en la lista mencionada; e
- Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a las afiliaciones referidas en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la columna “1”. Al conjunto de personas ciudadanas cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
006	1	2	3	A 1+2-3
	16,362	556	3,234	13,684

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

11. El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- Las y los afiliados (as) a 2 o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*

- c) *Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) *Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.*
- e) *Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.*

Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron sesenta y nueve (69) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	Total
Baja California Sur	0	1	0	0	1
Chiapas	0	1	0	0	1
Ciudad de México	0	7	0	0	7
Guerrero	0	2	0	0	2
México	0	28	2	0	30
Michoacán	0	12	0	0	12
Puebla	0	2	0	0	2
Querétaro	0	4	0	0	4
Tlaxcala	0	5	0	0	5
Veracruz	0	5	0	0	5
Total	0	67	2	0	69

Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”: aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (columna “B”), y que fueron identificadas según lo señalado en el cuadro que antecede.

“Afiliaciones Duplicadas”: aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de una misma persona ciudadana se repiten en dos o más de ellas (columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
006		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
	13,684	69	206	13,409

Compulsa contra el Padrón Electoral

12. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP informó a la DERFE, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de las personas ciudadanas afiliadas a la asociación solicitante se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que, para la localización de tales personas, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la DERFE procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliaciones se realizó mediante una primera compulsu electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a alguna persona ciudadana, se procedió a realizar una segunda compulsu buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etcétera) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”), los registros de aquellas personas ciudadanas que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE (columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 8, de la LGIPE (columna “F”).

“Cancelación de trámite”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, numeral 1, de la LGIPE (columna “G”).

“Duplicado en padrón”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, numeral 3, de la LGIPE (columna “H”).

“Datos personales irregulares”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, numeral 1, inciso c), de la LGIPE (columna “I”).

“Pérdida de Vigencia”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, numeral 5, de la LGIPE (columna “J”).

“Registros no encontrados”: aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por la persona ciudadana en su manifestación formal de afiliación (columna “K”).

“Duplicado en la misma asociación”: aquellos registros que fueron identificados como duplicados dentro de la misma asociación, una vez realizada la compulsu entre el Padrón Electoral (Columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”) a las personas ciudadanas que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral” (columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADO MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	PÉRDIDA DE VIGENCIA			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D- (E+F+G+H+ I+J+K+L)
006	13,409	133	6	24	12	2	211	1,316	7	11,698

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución.

Cruce con afiliaciones a otras asociaciones solicitantes

13. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que las personas afiliadas de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros validos en padrón” (columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
006	M D - (E+F+G+H+I+J+K)	N	O M - N
	11,698	27	11,671

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliaciones a que se refiere el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución, en el cual se identifican a las personas ciudadanas y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

Órgano Directivo Nacional

14. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de Asamblea General original con fecha dos del mes de diciembre, constante de diecisiete (17) fojas útiles, en cuyas páginas seis a diez, apartado número VII, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Promotor Nacional y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Vicente Alberto Onofre Vázquez	Presidente Nacional
Antonino Roberto Maldonado Ledezma	Secretario General
Alma Rosa Moreno Pérez	Secretaria de Organización y Elecciones
Esperanza Flores Rojo	Secretaria de Finanzas y Tesorería
Rosalba Jiménez Ramírez	Secretaria Formación y Capacitación
Carlos Loman Delgado	Secretario General adjunto a la Presidencia y de enlace Institucional
Juliana Felipa Arias Calderón	Secretaria General Adjunta a la Presidencia y de Asuntos Indígenas Humanos

Asimismo, acreditó contar con personas delegadas a nivel estatal conforme a lo siguiente:

ENTIDAD	NOMBRE
1. Baja California Sur	Eduardo Tenorio Contreras
2. Chiapas	Neris Cruz Rodas
3. Ciudad de México	Javier Ceja Pérez
4. Estado de México	Guillermo Romero Pozos
5. Guerrero	Nicómedes Hernández Ibarra
6. Jalisco	Martha Patricia Rodríguez Cruz
7. Michoacán	José Julián Álvarez Lira
8. Morelos	Marlen Elizabeth Aguilar Villagrán
9. Puebla	Porfirio Agustín Cadena

ENTIDAD	NOMBRE
10. Querétaro	René Montes De Oca Anaya
11. San Luis Potosí	José Alfredo Villegas Aquino
12. Tabasco	Delicias De La O Rivera
13. Tamaulipas	Rosa Amelia Ruiz Zapiain
14. Tlaxcala	Bonifacio Floriberto Felipe Vargas
15. Veracruz	Héctor Manuel Anacleto Rosas
16. Yucatán	José Adrián Hernández Cantillo

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que, con tal documentación, se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de dieciséis (16) personas delegadas estatales, en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

15. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Baja California Sur	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Comodato a nombre del representante legal, comprobante a nombre del comodante
2. Chiapas	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Comodato a nombre del representante legal, comprobante a nombre del comodante
3. Ciudad de México	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio de telefonía celular	Comodato a nombre del representante legal, comprobante a nombre del comodante y delegado estatal
4. Estado de México	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Comodato a nombre del representante legal, comprobante a nombre del comodante
5. Guerrero	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Comodato a nombre del representante legal, comprobante a nombre del comodante
6. Jalisco	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Comodato a nombre del representante legal, comprobante a nombre del comodante
7. Michoacán	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Comodato a nombre del representante legal, comprobante a nombre del comodante
8. Morelos	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Comodato a nombre del representante legal, comprobante a nombre del comodante
9. Puebla	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Comodato a nombre del representante legal, comprobante a nombre del comodante

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
10. Querétaro	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Comodato a nombre del representante legal, comprobante a nombre del comodante
11. San Luis Potosí	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Comodato a nombre del representante legal, comprobante a nombre del comodante y delegado estatal
12. Tabasco	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Comodato a nombre del representante legal, comprobante a nombre del comodante y delegado estatal
13. Tamaulipas	Contrato de comodato, comprobante de servicio de agua potable original	Comodato a nombre del representante legal, comprobante a nombre del comodante y delegado estatal
14. Tlaxcala	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Comodato a nombre del representante legal, comprobante a nombre del comodante
15. Veracruz	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio eléctrico	Comodato a nombre del representante legal, comprobante a nombre del comodante
16. Yucatán	Contrato de comodato, copia de comprobante de servicio de agua potable	Comodato a nombre del representante legal, comprobante a nombre del comodante

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;

b.2) Describirá las características del inmueble;

b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.

b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.

b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.

b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.

b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.

b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.

c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.

e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.

f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 11 de febrero al 08 de marzo de 2020, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."

En cumplimiento al procedimiento citado, las personas funcionarias de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichas personas funcionarias, mismas que forman parte del expediente integrado por la DEPPP para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1. Baja California Sur	El día tres 03 de marzo de 2020 a las 14:00 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California Sur se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por Eduardo Tenorio Cárdenas quien se ostentó como Delegado Estatal de la asociación.	Acreditada
2. Chiapas	El día 26 de febrero de 2020 a las 13:00 horas, el Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por Víctor Hugo Morales Aguilar, quien manifestó ser representante de la asociación y propietario del inmueble, mismo que es la delegación estatal de la organización.	Acreditada

3. Ciudad de México	El día 03 de marzo de 2020 a las 16:00 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por Javier Ceja Pérez, quien se ostentó como Delegado Estatal y manifestó ser ésta la sede nacional de la asociación.	Acreditada
4. Estado de México	El día 21 de febrero de 2020 a las 10:00 horas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por Vicente Alberto Onofre Vázquez, quien se presentó como el Presidente Nacional y Representante Legal de la asociación, manifestando que este inmueble es la sede nacional y delegación estatal de la asociación.	Acreditada
5. Guerrero	El día 20 de febrero de 2020 a las 16:27 horas, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por Nicomedes Hernández Ibarra, quien se ostentó como Delegado Estatal de la asociación y manifestó que dicho inmueble es utilizado como delegación estatal.	Acreditada
6. Jalisco	El día 03 de marzo de 2020, a las 11:30 horas, el Analista Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por Martha Patricia Rodríguez Cruz, quien se ostentó como Delegada de la organización y manifestó que el inmueble es utilizado por la asociación.	Acreditada
7. Michoacán	El día 25 de marzo de 2020 a las 10:30 horas, la Vocal Ejecutiva de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendida por José Julián Álvarez Lira, quien se ostentó como Delegado Estatal, manifestando que el inmueble se utiliza como oficina de gestión política de la asociación.	Acreditada
8. Morelos	El día 26 de febrero de 2020 a las 12:00 horas, el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por María Alejandra Villagrán Cortés, quien manifestó prestar el inmueble para realizar actividades de trabajo de la asociación "Nuevo Espacio".	Acreditada
9. Puebla	El día 26 de febrero de 2020 a las 10:15 horas, el Vocal Secretario de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por Crescenciana Agustín Cadena, quien se ostentó como Delegada de la asociación, manifestando que ese inmueble es utilizado para realizar distintas actividades de la asociación.	Acreditada
10. Querétaro	El día 25 de febrero de 2020 a las 10:28 horas, el	Acreditada

	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro se constituyó en el domicilio señalado por asociación, en el que fue atendido por René Montes de Oca Anaya, quien se ostentó como Delegado de la asociación y señaló que el inmueble es la sede de la misma.	
11. San Luis Potosí	El día 27 de febrero de 2020 a las 15:50 horas, el Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por José Alfredo Villegas Aquino, quien se ostentó como Delegado, manifestando que en el inmueble se ubica la delegación estatal de la asociación.	Acreditada
12. Tabasco	El día 26 de febrero de 2020 a las 11:00 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendida por Delis el Rocío de la O Rivera, quien se ostentó como Delegada de la asociación y manifestó que el inmueble es utilizado por la asociación.	Acreditada
13. Tamaulipas	El día 27 de febrero a las 12:40 horas, el Encargado de Despacho de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por Rosa Amelia Ruíz Zapain, quien se ostentó como Delegada de la asociación, manifestando que el inmueble es delegación estatal de la asociación.	Acreditada
14. Tlaxcala	El día 03 de marzo a las 10:12 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en donde fue atendido por Bonifacio Floriberto Felipe Vargas, quien se ostentó como Líder Nacional de la Asociación de la ciudadanía denominada “Nuevo Espacio”, manifestando que el inmueble alberga las oficinas de la delegación estatal.	Acreditada
15. Veracruz	El día 26 de febrero a las 13:00 horas, la Vocal Secretaria de la 18 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendida por Carlos Romero Antonio, quien manifestó ser el Delegado Estatal de la asociación y que el domicilio es señalado para recibir cualquier tipo de notificación de la asociación.	Acreditada
16. Yucatán	El día 02 de marzo de 2020 a las 13:30 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en Yucatán se constituyó en el domicilio señalado por la	No Acreditada

	asociación, en el cual no localizó persona alguna, motivo por el cual solicitó información a dos personas ubicadas en predios contiguos, quienes dijeron llamarse José Ravell Sánchez y Adriana Koyoc y manifestaron no tener conocimiento del funcionamiento de dichas oficinas ni de la asociación, por lo que el funcionario del Instituto procedió a fijar citatorio en el exterior del inmueble a efecto de que se le esperara al día siguiente a las 10:30 horas para realizar la diligencia de verificación de la delegación estatal de "Nuevo Espacio". Así, el 03 de marzo de 2020 a las 10:30 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Yucatán se constituyó nuevamente en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por una persona mayor de edad quien no quiso identificarse, pero señaló que habita en ese domicilio, que José Adrián Hernández Cantillo, a nombre de quien se encuentra el comprobante de domicilio presentado por la organización, es su hijo que no habita en ese domicilio y que en ese lugar no funcionan las oficinas de la organización.	
--	--	--

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en Calle San Juan, No. 474, Int. 1, Colonia Casco de San Juan, C.P. 56600, Chalco, Estado de México; y con quince (15) delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Baja California Sur	Callejón acceso s/n, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 23030, La Paz Baja California Sur.
2. Chiapas	Camino a la Joya s/n, Colonia Granjas la Joya, C.P. 30786, Tapachula, Chiapas
3. Ciudad de México	Calle Segundo retorno, Golondrina de Río, Mz. 26 Lt. 1, Colonia Golondrinas, C.P. 01270, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
4. Estado de México	Calle San Juan, No. 474, Int. 1, Colonia Casco de San Juan, C.P. 56600, Chalco, Estado de México
5. Guerrero	Calle Cruz Verde s/n, Barrio Llanito, Colonia Ixcateo, C.P.40430 Ixcateopan, Guerrero.
6. Jalisco	Cto. Hamilton 100 int. 6, Fracc. Villas Terranova, C.P. 45640, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
7. Michoacán	Calle Pueblita 19, Colonia Centro. C.P. 58930, Zinapécuaro, Michoacán.
8. Morelos	Calle de la Ayudantía, s/n, Colonia Ampliación los Reyes, C.P. 62823, Yecapixtla Morelos.
9. Puebla	Avenida Independencia, No. 803, Santiago Xalitzintla, Puebla, C.P. 74190
10. Querétaro	Calle Juan Pablo Segundo, No. 5, Loc. San Miguel Tlaxcaltepec, Centro, C.P. 76895. Amealco de Bonfil, Querétaro.
11. San Luis Potosí	Calle Azteca No. 110, Barrio de San Rafael, C.P. 79960, Tamazunchale, San Luis Potosí
12. Tabasco	Calle Margarita Maza de Juárez, No. 119, Interior 1, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86040, Villa Hermosa, Tabasco
13. Tamaulipas	Calle Volantín, No. 707, Colonia Tamaulipas, C.P. 89060, Tampico, Tamaulipas
14. Tlaxcala	Calle 9 Norte, No. 32, Barrio San Antonio, 1ro., C.P. 90585, Ixtenco,

ENTIDAD	DOMICILIO
	Tlaxcala.
15. Veracruz	Calle Independencia, No. 21, Colonia Felipe Carrillo Puerto, C.P. 94734, Nogales, Veracruz.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP.

Documentos Básicos

16. Los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO", señalan los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"15. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales.

d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

16. El programa de acción determinará las medidas para:

a. Alcanzar los objetivos de la Agrupación Política Nacional;

b. Proponer políticas públicas;

c. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, y

d. Fomentar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.

17. Los Estatutos establecerán:

I. Datos de identificación como agrupación política:

a) La denominación; y,

b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;

b) Los derechos y obligaciones de los afiliados.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

a) Una asamblea nacional o equivalente, que será el órgano supremo.

b) Un órgano ejecutivo nacional.

c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tenga presencia.

d) Un órgano interno de justicia. e) Una Unidad de Transparencia de la Agrupación Política Nacional, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; y

d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en Procesos Electorales Federales, en su caso."

En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27, de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada "Nuevo Espacio" a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en este considerando.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numerales 15, 16 y 17, de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple totalmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, incisos a., b., c., d. y e. de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
- En el párrafo tercero de dicho documento, la asociación denominada "Nuevo Espacio" establece la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, cumpliendo así con lo establecido en el inciso a. del citado numeral.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso b. del referido numeral, la asociación postula los principios ideológicos de carácter político, económico y social, entre los cuales se encuentran: luchar por reemplazar el modelo neoliberal por un desarrollo progresista, sustentable y armónico, defender los Derechos Humanos para construir igualdad en México, se sustenta en los ideales del humanismo moderno, crítico y libertario, centrado en los valores de solidaridad, cooperación, diversidad, responsabilidad, fraternidad y participación.
 - En relación a lo señalado en el inciso c. del citado numeral, la asociación en el párrafo cuarto de dicho documento cumple al estipular no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de todo tipo de entidades extranjeras, así como no solicitar o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar.
 - Por lo que respecta a lo establecido en el inciso d., la asociación que nos ocupa cumple, porque en los párrafos segundo, décimo tercero y vigésimo octavo establece la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
 - Respecto a lo señalado en el inciso e., en los párrafos noveno, décimo, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo segundo, vigésimo tercero y trigésimo del documento, la asociación cumple toda vez que estipula la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 16, incisos a., b., c. y d. de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- En relación a lo establecido en el inciso a., en el párrafo segundo del documento mencionado, la asociación denominada “Nuevo Espacio” determina las medidas para alcanzar sus objetivos, entre los que se encuentran: luchar por un gobierno progresista y libertario, para que, a partir del pleno ejercicio de las libertades ciudadanas construyan un país próspero y con justa repartición de la riqueza.
 - Por lo que respecta a lo estipulado en el inciso b., la asociación en comento cumple en virtud de que en el texto presentado propone políticas públicas, entre las cuales destacan: erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad; recuperar el estado de derecho, pues la ley debe aplicarse para todas las personas, en igualdad plena reconocida, no sólo en texto legal, sino en la práctica; que castiguen a quien delinque, premien a quien cumple, pero también finquen responsabilidades a quien no cumple con sus obligaciones legales; promoverán la democracia sindical como parte de nuestro régimen democrático; que el acceso a la educación no sea un lujo o privilegio; proponen la revocación de mandato como método de democracia directa; entre otras.
 - De conformidad con lo establecido en el inciso c. del numeral en cita, la asociación referida cumple, toda vez que en los párrafos quincuagésimo octavo, sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y sexagésimo cuarto contempla las medidas para formar ideológica y políticamente a sus personas afiliadas, entre estas: fortalecerá la formación de cuadros de dirigentes y de gobierno; la capacitación y el debate democrático de las ideas, opiniones y las propuestas como la vía para la construcción de un pensamiento político avanzado, y así pasar de tener personas afiliadas a personas militantes de ideas; y promoverán todas las corrientes de pensamiento político.
 - Concerniente a lo señalado en el inciso d., la asociación en cita cumple al manifestar en los párrafos quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo (del apartado titulado “Relación con los Partidos Políticos”) que, pensando en la construcción de ciudadanía y participación democrática, impulsarán y buscarán concretar acuerdos de participación electoral, fomentando así la participación activa de sus personas afiliadas en los procesos electorales.

De otro lado, se recomienda adecuar o suprimir los párrafos quincuagésimo noveno, sexagésimo y sexagésimo primero, correspondientes al apartado titulado como “Relación con Organizaciones Civiles” del Programa de Acción, a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la LGPP, ya que la participación con las organizaciones de la sociedad civil de manera directa no tiene que ver con los fines, funciones y objetivos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 17, fracciones I, incisos a) y b); II, incisos a) y b); III, incisos a), b), c), d) y e) y IV, incisos a), b), c) y d), de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:
- Respecto a lo establecido en la fracción I, inciso a) del citado numeral, la asociación en comento cumple ya que en su artículo 4 establece la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional la cual será “Nuevo Espacio”.

Al respecto, se recomienda adecuar el texto del Estatuto y la Declaración de Principios presentados, ya que en diversos artículos se hace referencia a la denominación de la mencionada agrupación como “Nuevo Espacio, Agrupación Política Nacional”, siendo correcto que la palabra Agrupación Política Nacional no forme parte de la denominación.

- En cuanto a lo señalado en la fracción I, inciso b) del referido numeral, la asociación en comento cumple de manera parcial, ya que estipula en su artículo 6, la descripción del emblema que la caracteriza y diferencia de otras Agrupaciones Políticas Nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales. Sin embargo, no se especifica el color que definirá el nombre de la agrupación, incluido en el emblema, así como de los elementos que lo componen, ya que sólo hace alusión al color del círculo que lo contiene, circunstancia que deberá subsanarse.

La denominación y el emblema se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales.

- Por lo que respecta a formas de afiliación a que se refiere la fracción II, inciso a), del multicitado numeral, los artículos 13 y 15 establecen los requisitos esenciales para la afiliación individual, libre y pacífica de sus personas miembros, cuyo procedimiento a seguir es de manera personal, por lo que cumple.

- En cuanto a lo señalado en la fracción II, inciso b) del numeral en comento, la asociación que nos ocupa cumple totalmente, toda vez que, en los artículos 14 y 16 al 19 establece los derechos y obligaciones de las personas afiliadas, a quienes denomina como “miembros”.

Entre los derechos de las personas miembros se encuentran hacer cumplir los documentos básicos, así como votar y ser votado en la integración de los órganos de dirigencia de la Agrupación. Por su parte, entre otras obligaciones se establecen observar y cumplir con lo establecido en los documentos básicos y desempeñar los cargos directivos para los que hayan sido electos.

- Por lo que hace la estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, incisos a), b), c) d) y e) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos cumple debido a que, en los artículos 20 a 23; 39; 54 y 55 señala a la Asamblea Federal como órgano supremo; a la Ejecutiva Federal como órgano ejecutivo nacional; a las Agrupaciones Estatales como órganos ejecutivos estatales; a la Comisión de Ética y Garantías como órgano interno de justicia; y a la Unidad de Transparencia en apego al Artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, es necesario precisar que, a lo largo del Proyecto de Estatutos, las denominaciones de los órganos citados son inciertas. Por ejemplo, el órgano ejecutivo nacional, se señala como Ejecutiva Federal, Junta Ejecutiva Federal, Directiva Federal, Dirección Federal y Consejo Directivo Nacional. En la misma situación se encuentra el órgano interno de justicia, nombrado indistintamente como Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Ética y Garantías y Comisión de Ética y Justicia. En similar circunstancia se encuentra la Comisión Política Nacional o Comisión Política Federal. Por lo que hace a la Asamblea Nacional, también se refiere a ésta como Asamblea Federal y Asamblea General. En virtud de lo anterior, la agrupación que nos ocupa deberá homologar los nombres de los órganos que forman parte de su estructura.

- Referente a lo estipulado por la fracción IV, inciso a) del referido numeral, la asociación en cita cumple debido a que en los artículos 21 al 23; 28 y 29; 31 al 35; 38 al 41; 43; 44; 47; 49 al 59 y 83 al 88, contempla las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

Ahora bien, cabe precisar diversas cuestiones referentes al tema que nos ocupa, a saber:

El artículo 22, menciona que la agrupación contará con una Unidad de Transparencia. Sin embargo, no especifica en algún otro artículo cuáles serán sus facultades, ni que su funcionamiento deberá estar apegado al Artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues sólo se señala que la Comisión Política Federal emitirá el Reglamento que regulará su ejercicio.

En el artículo 36 se hace mención sobre la persona que deberá suscribir la convocatoria a sesión de la Comisión Política Federal. Sin embargo, remite a un párrafo anterior, siendo que dicho artículo sólo tiene un párrafo, por lo que no se desprende a quién se refiere. Aunado a lo anterior, señala el periodo en el que serán notificadas las convocatorias, sin embargo, no se describe de qué manera se llevará a cabo dicha notificación.

Ahora bien, de los artículos 32, 38 y 40 se desprende que la Comisión Política Federal es el órgano de dirigencia responsable de la ejecución de los programas afines con el objetivo de la agrupación y que la Ejecutiva Federal realiza en el ámbito nacional las políticas definidas por los órganos superiores de dirección. Asimismo, se observa que esta última es parte integrante del primer órgano mencionado, situación que a lo largo del texto analizado provoca confusiones respecto a las funciones de las personas integrantes de los mismos órganos. Lo anterior deberá ser revisado por la agrupación y, en su caso, ajustarlo para dar certeza a sus personas miembros.

En el artículo 45 se señalan las condiciones por las cuales se pierde la condición de integrante de la Ejecutiva Federal, no así para ningún otro cargo, aunado a que tampoco se señala el proceso de sustitución de estos.

En los artículos 29 y 54, refiere que contarán con representaciones en las entidades federativas, denominadas Agrupaciones Estatales. Sin embargo, no se contempla de manera concreta su integración (mínimo y máximo), ni las formalidades requeridas para las sesiones de éstas, aunado a que su denominación se presta a confusiones de legalidad y territorialidad, por lo que se recomienda modificar y precisar dicha situación.

Misma situación ocurre con las Agrupaciones de Distrito, reguladas en el artículo 57.

En relación con la integración de la Ejecutiva Federal, el artículo 52 de los Estatutos refiere que en el Reglamento de la misma se describirán las funciones específicas de las Secretarías, por lo que no se contemplan en el Proyecto de Estatuto.

En el artículo 86 se menciona que existirá un Reglamento de Justicia Interna y un Código de Ética de la agrupación emitido por la Comisión de Ética y Garantías que regulará el funcionamiento de la misma, por lo que no se contempla en el Proyecto de Estatuto.

- De conformidad con lo señalado en la fracción IV, inciso b) del multicitado numeral, la referida asociación cumple parcialmente, ya que en los artículos 73 al 76 y 80 al 82 del Proyecto de Estatutos, refiere someramente las normas, plazos y procedimientos de justicia interna con los cuales se garanticen los derechos de las personas afiliadas, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

No obstante, en el artículo 80, sólo se señala que tratándose de un procedimiento que declara la expulsión de una persona afiliada, la resolución podrá reclamarse ante la Comisión de Ética y Garantías en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación. Asimismo, no se señalan los plazos en los cuales deberán resolverse, los procedimientos de revisión, por lo que se recomienda la incorporación de los plazos en cada uno de los procedimientos.

De igual manera, no se especifica de manera clara el procedimiento a seguir dentro del recurso de revisión.

- Con relación a lo ordenado en la fracción IV, inciso c) del referido numeral, la asociación referida cumple parcialmente, ya que en los artículos 67 al 72 y 76 al 79 del Proyecto de Estatutos, señala las sanciones aplicables a las personas miembros que infrinjan sus disposiciones internas como lo son la amonestación, privación del cargo o comisión en la agrupación, cancelación de la candidatura o precandidatura, la expulsión o la suspensión provisional, total o parcial, de sus derechos hasta por doce meses, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluye el derecho de audiencia y la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

En el capítulo octavo referente a la disciplina interna se observa que existe una contradicción de competencias entre los artículos 68 y 69 del Proyecto de Estatutos, ya que el primero señala que es competencia de la Presidencia Nacional sancionar con amonestación a las personas miembros de la agrupación, empero el segundo señala que corresponde a la Comisión Política y la Ejecutiva Federal aplicar las sanciones, entre ellas la de amonestación. Ahora bien, es preciso señalar que la naturaleza de los órganos mencionados es completamente distinta a la jurisdiccional, por lo que la agrupación deberá ajustar el documento y otorgar esas facultades a su órgano interno de justicia.

Por otro lado, no se regula el procedimiento sancionador a que se refiere el artículo 78.

- Respecto a lo señalado en la fracción IV, inciso d) del multicitado numeral, la citada asociación cumple toda vez que en los artículos 34, fracción VIII y 63, del Proyecto de Estatutos, refiere que corresponde a la Comisión Política Federal aprobar los acuerdos de participación con algún partido político para participar en Procesos Electorales Federales.

Sin embargo, en dicha fracción se hace mención que la agrupación también participará en Procesos Electorales Locales, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 21, numeral 1, de la LGPP, que señala que las Agrupaciones Políticas Nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales, por lo que se recomienda adecuar la redacción y eliminar dicho apartado.

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos de la asociación “Nuevo Espacio”, se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En el artículo 4 menciona que la agrupación podría establecer “Capítulos” en las diversas entidades federativas. Deberá aclarar cuál será la denominación de las representaciones de la Agrupación Política Nacional en los estados.

A lo largo del texto presentado se mencionan a órganos como el Gabinete Permanente de Elecciones y Alianzas, el Gabinete de Fortalecimiento Institucional y la Comisión de Asuntos Electorales, y aun cuando en algunos casos se mencionan facultades para éstos, no se describen las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como sus funciones, facultades y obligaciones. Esta situación deberá subsanarse si se considera integrar a dichos órganos en la estructura orgánica de la agrupación que nos ocupa.

A lo largo del Proyecto de Estatutos se utilizan indistintamente los términos miembros y afiliados de la agrupación, por lo que deberán homologarse dichas referencias, según sea el caso.

Aunado a lo anterior, es preciso revisar el texto íntegro del Proyecto de Estatutos debido a que se encontraron inconsistencias de redacción, sintaxis, ortografía y formato, mismas que deberán subsanarse.

Ahora bien, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución, se vincula a la organización de la ciudadanía a adecuar la redacción de sus Documentos Básicos a un lenguaje incluyente.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril del presente año.

Dentro de dichas reformas se modificaron diversas disposiciones que establecen los elementos mínimos de los Documentos Básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de la LGIPE, las Agrupaciones Políticas Nacionales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, en específico (conforme a la reforma señalada) será responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que, en este caso, se vincula a la organización a realizar las reformas para actualizar y armonizar sus Documentos Básicos y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

El resultado de este análisis se relaciona con el ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que, en treinta y nueve y seis fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

17. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que se determine sobre el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el veintiuno de agosto de dos mil veinte, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, en caso de que la Agrupación Política Nacional no realice las modificaciones a sus Documentos Básicos, conforme a lo señalado en la presente Resolución, este Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida del registro.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

18. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que, al denominarse la solicitante "Nuevo Espacio" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, numeral 2 y 22, numeral 1, inciso b), en lo conducente, de la LGIPE.

Integración de sus órganos directivos

19. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este INE de la integración de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, así como en atención a lo señalado en el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

La agrupación deberá considerar en la integración de sus órganos directivos, un mecanismo de promoción de la democracia participativa, a través de la observancia del principio constitucional de paridad, con la finalidad de promover la integración de sus órganos de mujeres y grupos sociales en una situación de desventaja.

Conclusión

20. Con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Nuevo Espacio" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los puntos considerativos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, numerales 1, incisos a) y b) y 2, de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, numerales 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que, según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, numeral 3, de la LGIPE. No obstante, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19, entre ellas, la relativa a la Resolución sobre las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Nacionales.

En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Nuevo Espacio", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinte aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, numeral 1, inciso b) *in fine*, de la LGIPE.

En este tenor, el registro como Agrupación Política Nacional que se le otorgue a la asociación denominada "Nuevo Espacio" surtirá efectos a partir del primero de septiembre de dos mil veinte.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9º; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, numerales 1 y 2; y 22, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, incisos e) y f); de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, incisos a) y d); 42, numerales 2, 4, 6 y 8; 44, numeral 1, inciso m); 48, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos a) y b); 132, numeral 3; 155, numerales 1, 8 y 9; 447, numeral 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Nuevo Espacio", bajo la denominación "Nuevo Espacio" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Nuevo Espacio", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO" así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 16 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Nuevo Espacio", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j), de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Nuevo Espacio".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Nuevo Espacio".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_21_rp_10_6.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de la ciudadanía denominada México Organizado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG211/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "MÉXICO ORGANIZADO"**ANTECEDENTES**

- I. **Aprobación Instructivo aplicable al registro como Agrupación Política Nacional.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1479/2018 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. **Solicitud de Registro.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "México Organizado", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. **Verificación de la Documentación presentada.** Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de Reynaldo Cornejo Rodríguez Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. **Documentación adicional entregada por la Asociación.** El once de febrero de 2020, Reynaldo Cornejo Rodríguez, Representante Legal de la asociación "México Organizado", presentó escrito mediante el cual manifestó haber sido víctima de robo el día 31 de enero del presente año, por lo que exhibió una nueva solicitud de registro y entregó documentación adicional a la presentada como la primera solicitud de registro.
- V. **Verificación del funcionamiento de Sedes Delegacionales.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3289/2020, INE/DEPPP/DE/DPP/3290/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3303/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3297/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3317/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/4559/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/4560/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3311/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3312/2020 solicitó a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales de este Instituto en Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Coahuila, Morelos, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas.
- VI. **Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos.** Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3517/2020, comunicó a la representación legal de la asociación "México Organizado", las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para expresar lo que a su derecho conviniera.
- VII. **Informe del Consejo General.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, este Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que dio cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta el órgano máximo de dirección para dictar la resolución conducente.
- VIII. **Compulsa contra Padrón Electoral.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4547/2020, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliaciones de la asociación de la ciudadanía denominada "México Organizado" se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si las personas enlistadas se encontraban inscritas en el Padrón Electoral.

- IX. Remisión de Actas circunstanciadas respecto a la verificación del funcionamiento de sedes delegacionales.** Las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios INE/BC/JLE/VS/0306/2020, INE/BCS/JLE/VS/0258/2020, INE/JL/COAH/VS/125/2020, INE/JLE-CM/01926/2020, INE/JLE/MOR/VE/0108/2020, INE/SIN/JLE-VS/0151/2020, INE/JLE-SON/0642/2020, INE/JLE/VS/172/2020, INE-JLE-ZAC/0315/2020 respectivamente, recibidos entre el veintiuno de febrero y el veinticinco de marzo de dos mil veinte, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente Resolución.
- X. Resultado de la compulsa contra Padrón Electoral.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la conclusión de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VIII de este instrumento.
- XI. Declaración de pandemia y medidas preventivas dictadas por el Instituto.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Este Consejo General aprobó el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Acuerdo INE/CG80/2020, en el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el mismo veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la Resolución sobre la procedencia de solicitud en sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Consejo General para resolver procedencia de la solicitud de registro como Agrupaciones Políticas Nacionales a nueve asociaciones.

El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.

Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se establecen acciones extraordinarias para evitar la expansión de la pandemia.

XII. Reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XIII. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Comisión, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó este Proyecto de Resolución.

XIV. La Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 29, 30, numerales 1, inciso d) y 2; 31, numeral 1, y 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto), depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

En ese sentido, este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, está facultada para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, previstas tanto en la LGIPE o en otra legislación aplicable; por ello, es competente para determinar lo conducente respecto a la petición de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional ya que el artículo 44 numeral 1, inciso m) de la LGIPE señala entre las atribuciones de este Consejo resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a las agrupaciones políticas nacionales.

De acuerdo a lo anterior, también es competente para determinar la reanudación de las actividades inherentes al proceso de registro de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismas que fueron temporalmente suspendidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que este Instituto tiene entre sus fines asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, así como contribuir al desarrollo de la vida democrática.

En ese tenor, una vez que, a partir del veintinueve de junio de dos mil veinte la ciudad de México sede de las oficinas centrales del Instituto, se encuentra en semáforo naranja y que se han establecido las condiciones de seguridad sanitaria en atención a las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, es que este Instituto se encuentra en aptitud y debe resolver respecto de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional.

Con esta determinación se garantiza el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que la posibilita a formar parte de una Agrupación Política Nacional, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de la creación de una opinión pública mejor informada, además de poder participar en el próximo Proceso Electoral Federal mediante Acuerdo de participación con un partido político o coalición, todo lo anterior, en el contexto de las condiciones sanitarias actuales y privilegiando en todo momento la salvaguarda de la salud de los actores que intervienen en el proceso.

Atribuciones para resolver procedencia

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, numerales, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de la ciudadanía interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la DEPPP: “... a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes...”; así como: “...b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General...”.

Derecho de asociación

3. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual, en su parte conducente, establece: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

Agrupaciones Políticas Nacionales

4. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, numeral 1, que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

5. El artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:

- Un mínimo de 5,000 afiliaciones en el país;
- Un órgano directivo de carácter nacional;
- Delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas;
- Documentos básicos; y,
- Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale este Consejo General.

Al respecto, este órgano máximo de dirección, en "EL INSTRUCTIVO", definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de la ciudadanía deberían presentar acompañando su solicitud de registro.

Para mayor claridad en la exposición, los puntos considerativos sucesivos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en "EL INSTRUCTIVO", para la obtención del registro que corresponde como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

6. La solicitud de registro de la asociación denominada "México Organizado" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (en adelante DPPF) dependiente de la DEPPP del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, numeral 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".

Los numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO" señalan:

"...7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*

- c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno (a) de al menos 5,000 afiliados (as), las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señale que las listas de afiliados con los que cuenta ésta han sido remitida a este Instituto a través Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número en las entidades federativas.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal.*

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, png o gif...”.*

La asociación denominada “México Organizado” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: “México Organizado”
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Reynaldo Cornejo Rodríguez
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico: Marmoleros número 1533, colonia Industrial, Código Postal 21010; Mexicali, Baja California, además de número telefónico 6869452537 y correo electrónico reycornejo@gmail.com.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: “México Organizado”
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas:

“Simboliza la unión de cuatro individuos tomados de la mano entorno a los retos políticos de nuestro país, los elementos externos simbolizan los retos y los problemas los cuales debemos resolver en unidad y organización. El color mostaza del isotipo simboliza el color de nuestro territorio y el color azul del logotipo las aguas de los mares por los cuales México está rodeada”.

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de Reynaldo Cornejo Rodríguez en su carácter de Representante Legal de la organización mencionada.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, **según lo manifestado por la propia asociación**, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de la ciudadanía, consistente en: Acta Constitutiva únicamente en medio magnético (USB) y tres (3) fojas útiles impresas que contienen únicamente firmas que, a dicho del representante, forman parte de la referida Acta Constitutiva.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de Reynaldo Cornejo Rodríguez, quien, en su calidad de representante legal, suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta Constitutiva únicamente en medio magnético (USB) y tres (3) fojas útiles impresas que contienen únicamente firmas que, a dicho del representante, forman parte de la referida Acta Constitutiva.
- c) La cantidad de cinco mil cuatrocientas quince (5,415) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en quince (15) carpetas, dentro de dos (2) cajas.
- d) Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señala que las listas de afiliaciones con las que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales, constante de una (1) foja.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y cuando menos siete (7) personas delegadas en igual número de entidades federativas consistente en: Acta Constitutiva únicamente en medio magnético (USB) y tres (3) fojas útiles impresas que contienen únicamente firmas que, a dicho del representante, forman parte de la referida Acta Constitutiva.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y cinco (5) delegaciones estatales en los estados de Baja California, Ciudad de México, Coahuila, Morelos y Yucatán.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados únicamente en medio magnético (USB).
- h) Emblema de la Agrupación Política en formación presentado únicamente en medio magnético (USB), sin la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en dos cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el acuse de recibo correspondiente, con el número de folio 007, en el cual se le citó el día cuatro de febrero de dos mil veinte, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el apartado VI, numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

7. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, siendo las diez horas con treinta minutos, fecha y hora fijada para llevar a cabo la verificación de la documentación exhibida por "México Organizado" como anexo a su solicitud de registro, no se presentó persona alguna por parte de dicha organización a efecto de desahogar la diligencia referida, siendo hasta las once horas con cincuenta minutos de la fecha mencionada cuando Reynaldo Cornejo Rodríguez, representante legal de dicha organización, se presentó en las oficinas que ocupa la DPPF, pretendiendo desahogar en ese momento la diligencia en cuestión. En razón del tiempo que conllevaría el desahogo de la misma y a efecto de garantizar el cumplimiento a lo establecido en los numerales 18 y 20 del Instructivo, se le asignó nueva fecha y hora para llevar a cabo la verificación de la documentación presentada el treinta y uno de enero del año que corre. Así, el cinco de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la DPPF, y ante la presencia de Reynaldo Cornejo Rodríguez, representante legal de la asociación "México Organizado", se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

"...1. Que siendo las once horas con cuatro minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las DOS (2) cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. - - - - -
2. Que del interior de la caja marcada con el número UNO (1) se extrae UN sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. - - - - -
3. Que la solicitud de registro consta de DOS (2) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". Sin embargo, no contiene la descripción de los documentos anexos que deben acompañar a la Solicitud de Registro. - - - - -

4. Que a la solicitud se acompaña del Acta Constitutiva únicamente en MEDIO MAGNÉTICO y TRES (3) fojas útiles impresas que contienen únicamente firmas y que a dicho del representante forman parte de la referida Acta Constitutiva; documentos con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante al igual que la personalidad de quien suscribe la solicitud, la existencia de su órgano directivo a nivel nacional denominado Comité Ejecutivo Nacional y sus órganos estatales. -----

5. Que, siendo las once horas con veinte minutos, del día CINCO de febrero de dos mil veinte, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (5,157) manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad parcialmente pero no alfabéticamente ni contienen la etiqueta que emite el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: -----

Entidad	Manifestaciones
Aguascalientes	1
Baja California	2,287
Baja California Sur	4
Campeche	8
Chiapas	16
Chihuahua	2
CDMX	30
Guanajuato	2
Guerrero	6
Hidalgo	12
Jalisco	498
México	315
Michoacán	6
Nayarit	1
Nuevo León	2
Oaxaca	2
Puebla	200
Querétaro	2
Quintana Roo	22
San Luis Potosí	1
Sinaloa	8
Sonora	18
Tabasco	1,677
Tamaulipas	3
Tlaxcala	1
Veracruz	19
Yucatán	10
Zacatecas	3
Estados Unidos de América	1
Total	5,157

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsu y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". Cabe mencionar que también se adjuntaron ocho (8) formatos de afiliación en blanco y 68 formatos que no corresponden a una manifestación formal de afiliación, por lo que tales formatos no serán contabilizados para efectos del número total de afiliaciones que debe reunir la asociación. - - - - -

5. 1. Que, en virtud de lo señalado en el punto anterior, y con fundamento en el numeral 19 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020", en este acto se le solicita al representante de la asociación que proceda a ordenar las manifestaciones formales de afiliación, por entidad y alfabéticamente. Actividad que se inició el día cinco de febrero de dos mil veinte a las doce horas con treinta minutos sin concluirla, por lo cual se cita al representante de la organización el día seis de febrero de dos mil veinte a las diez horas con treinta minutos para concluir con la misma. - - - - -

6. Que siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día seis de febrero del dos mil veinte se continua con el desahogo de la verificación. - - - - -

7. Que también se adjuntó a la solicitud el escrito mediante el cual manifiesta que las listas de afiliados constituidas por un total de CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE (5,415) ciudadanos se remitieron a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales. - - - - -

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Sara número 4595, Torre A, Departamento 205, Colonia Guadalupe Tepeyac, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, y que para acreditarlo se presenta copia simple de recibo de suministro de agua. - - - - -

9. Que por lo que hace a las delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron únicamente respecto de CINCO (5) de ellas los siguientes documentos: - -

Entidad	Documento	Domicilio
1.Baja California	Copia simple de comprobante de pago de servicio de agua. Copia simple de comprobante de pago de servicio de telefonía móvil	Calle Bonita número 154, privada, Residencial San Pedro C.P. 21254; Mexicali Baja California.
2.Ciudad de México	Copia simple de recibo de suministro de agua.	Calle Sara número 4595, torre A departamento 205, colonia Guadalupe Tepeyac Gustavo A. Madero Ciudad de México.
3.Coahuila	Original de recibo de suministro de gas. Original de recibo de suministro de agua.	Lic. Mauricio D. González No. 125, fraccionamiento Jardines del Lago, C.P. 25280, Saltillo Coahuila.
4.Morelos	Copia simple de factura de servicio de telefonía móvil. Copia simple de recibo de energía eléctrica (domicilio distinto)	Calle Atlacomulco, número 309, colonia Acapantzingo, C.P. 62440; Cuernavaca, Morelos
5.Yucatán	Copia simple de recibo de servicio telefónico Copia simple a color de recibo de energía eléctrica.	Calle 9, número 842 por 80B y 80C, cerrada Vicarias GN Santa Fe Norte, C.P. 97314-CR 97221; Mérida Yucatán

Cabe señalar que la sede nacional se encuentra en la Ciudad de México, en el mismo domicilio de la delegación estatal. -----

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. -----

*10. Que el medio magnético (USB) de los documentos básicos de la asociación contiene declaración de principios, programa de acción, Estatutos, y emblema sin descripción mismo que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. 11. Que, en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020 toda vez que en lo referente a la solicitud de registro no contiene la descripción de los documentos anexos que deben acompañar a la misma, incumpliendo con el instructivo de llenado de la solicitud de registro, por otra parte el documento que acredita la constitución de la asociación, la personalidad de quien suscribe la solicitud, la existencia de su órgano directivo a nivel nacional y delegados estatales, fueron entregados solamente en medio magnético (USB) anexando TRES(3) fojas útiles únicamente con firmas; de igual forma la declaración de principios, programa de acción, Estatutos así como el emblema y su descripción no fueron entregados en forma impresa, aunado a lo anterior, únicamente presentó documentación para acreditar CINCO delegaciones estatales y por lo que hace a los comprobantes de domicilio relativos a la Ciudad de México y Morelos, se presentó copia simple de sólo UN comprobante de domicilio de cada entidad, todo lo anterior incumpliendo con ello en lo ordenado **en el numeral 8 incisos a), b), e), f), g) y h) del instructivo citado...**".*

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante legal de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante presente de la misma.

Documentación Extemporánea

8. Con fecha once de febrero de dos mil veinte, Reynaldo Cornejo Rodríguez, representante legal de "México Organizado", presentó escrito ante la DEPPP, al que anexó diversa documentación, a saber: solicitud de registro impresa; Acta Constitutiva impresa y digital (USB); Estatuto, declaración y plan de trabajo impresos y digitales (USB); emblema y su descripción digital e impreso; un (1) comprobante de domicilio relativo a su delegación en la Ciudad de México; dos (2) comprobantes de su delegación en Sinaloa; dos (2) comprobantes de su delegación en Sonora; un (1) comprobante de su delegación en Morelos; dos (2) comprobantes de su delegación en Zacatecas; dos (2) comprobantes de Baja California Sur; seis (6) documentos que contienen únicamente rúbrica, nombre y la leyenda "firmo de asistencia y de conformidad con la presente minuta", sin precisarse a qué documento pertenecen, salvo la manifestación del referido representante, quien refiere que corresponden a las delegaciones de Ciudad de México, Sinaloa, Sonora, Coahuila, Zacatecas y Baja California; y copia simple de una querrela presentada ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, señalando lo siguiente:

"(...) aprovecho para hacerle llegar los requisitos documentales que desafortunadamente me fueron robados (anexo original de la denuncia y clave de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México CI-FBJ/BJ-3/UI-1 S/D/00327/02-2020, misma que le suplico requiera copia certificada para recuperar original) el pasado 31 de enero del presente, dichos documentos eran parte del expediente documental para la solicitud de registro de la asociación política México Organizado, por razones obvias no hubo tiempo de recolectar los documentos requeridos previos al termino de la recepción de solicitudes, por tal motivo y en virtud del principio de participación solicito de forma respetuosa y atenta tenga a bien incluir lo que aquí anexo el expediente de la solicitud recibida el pasado viernes 31 de Enero del presente, (...)"

De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", así como en respuesta al escrito presentado el once de febrero de dos mil veinte por Reynaldo Cornejo Reyna, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3517/2020, comunicó a la asociación "México Organizado", lo siguiente:

"(...) me refiero a su escrito presentado el día 11 de febrero del año en curso, mediante el cual, en atención al resultado de la verificación de su documentación, realizada los días 05 y 06 del mismo mes y año, anexa los documentos siguientes:

- 1.- Denuncia de hechos por el delito de robo de documentos, formulada ante la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad.
- 2.- Solicitud de registro.
- 3.- Acta constitutiva de fecha 5 de agosto del año 2019.
- 4.- Documentos Básicos.
- 5.- Emblema, descripción.
- 6.- Diversos comprobantes de domicilio.

Al respecto, le comunico:

1.- Por lo que hace a **la denuncia de hechos por el delito de robo de documentos**, formulada ante la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad en fecha 4 de febrero del año 2020, le comunico que, si bien la misma es posterior a la fecha de recepción de la documentación presentada por usted en fecha 31 de enero del año en curso, a las 23:59 horas, ésta refiere hechos ocurridos a las 15:00 horas del mismo día de la recepción mencionada; no obstante, tales hechos no se hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral en el momento de la entrega de la solicitud de registro ni durante el desahogo de la verificación de documentación realizada el día 5 de febrero de 2020, como causal de su omisión para la entrega completa de la documentación que debe acompañar a la solicitud de registro. Cabe mencionar que el documento referido tiene el carácter de querella, por lo que la investigación de la veracidad de los hechos se encuentra en curso, lo que no permite constatar la existencia de la documentación que en él se refiere, pues no se describe, ni se especifica que corresponda con la documentación que omitió entregar el día 31 de enero del presente año como anexo a su solicitud de registro.

2.- Por lo que hace a la **Solicitud de Registro**, presentada el día 31 de enero del año en curso, documento que fue concluido e impreso en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva, en ella señaló solo los domicilios de cinco delegaciones comprendidas en las entidades de Coahuila, Morelos, Baja California, Yucatán y Ciudad de México, sin que en tal documento se mencionaran los domicilios de las delegaciones que pretende agregar en la nueva solicitud de registro presentada el día 11 de los corrientes (Baja California Sur, Sinaloa, Sonora y Zacatecas), en la que además omite señalar el domicilio de la Sede Nacional de la organización que representa. Cabe mencionar que tampoco, durante el desahogo de la verificación de documentación, manifestó la existencia de tales delegaciones que ahora pretende agregar, lo cual es contrario a lo establecido en el numeral 6 del referido Instructivo mismo que señala: "La asociación deberá presentar por escrito ante la DEPPP la solicitud de registro dentro del periodo comprendido del 6 al 31 de enero del año 2020, en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Únicamente el día 31 de enero de 2020, las solicitudes podrán presentarse hasta las 24:00 horas". En este sentido, la nueva solicitud que presenta tiene el carácter de extemporánea.

3.- Por lo que hace al **documento** presentado de manera impresa el día 11 de febrero de 2020 **para acreditar la constitución de la asociación, la personalidad de quien suscribe la solicitud, la existencia de su órgano directivo a nivel nacional y delegados estatales (Acta Constitutiva)**, éste difiere en el nombre del Delegado en la entidad de Sinaloa, respecto del documento presentado en medio magnético el día 31 de enero (se insiste en que en la solicitud de registro del 31 de enero no se señaló el domicilio de esta entidad ni se acompañó documento alguno para acreditarlo), y al igual que la nueva solicitud de registro, agrega las delegaciones relativas a las entidades de Sonora, Zacatecas y Baja California Sur.

4.- En relación con los **Documentos Básicos**, que fueron entregados únicamente en medio magnético el día 31 de enero del año en curso, con la entrega física de los mismos como anexo a su escrito del día 11 de los corrientes se tiene por subsanada dicha inconsistencia, por tratarse de un accesorio del requisito indispensable que se presentó oportunamente en medio magnético.

5. Respecto al **emblema**, que fue entregado el día 31 de enero del año en curso únicamente en medio magnético en formato Word **sin descripción**, con la entrega física de los mismos, como anexo a su escrito del día 11 de los corrientes se tiene por subsanada tal inconsistencia por tratarse de un accesorio del requisito indispensable que se presentó oportunamente en medio magnético.

6. Finalmente, en relación con los **comprobantes de domicilio** relativos a 4 nuevas delegaciones estatales (Baja California sur, Sinaloa, Sonora y Zacatecas) cabe recordar que el numeral 20 del Instructivo, establece que:

*(...) la asociación, al dar respuesta al oficio emitido por la DEPPP [en el que se hace de su conocimiento el resultado de la verificación de documentación], **no podrá anexar documentación alguna para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8 del presente Instructivo, toda vez que los mismos guardan relación directa con los establecidos por el artículo 22, párrafo 1 de la LGPP, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el párrafo 2 del mencionado artículo 22.***

De presentarse documentación respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro.

En razón de lo anterior, dichos comprobantes de domicilio tienen el carácter de extemporáneos.

Por lo expuesto, aun con la documentación remitida en su escrito presentado el día 11 de los corrientes, prevalece la omisión relativa a los comprobantes de domicilio de sus delegaciones estatales, esto es, únicamente se presentó la documentación necesaria para acreditar 5 delegaciones, motivo por el cual le solicito que, en un plazo de 5 días contado a partir de la notificación del presente, manifieste lo que a derecho convenga, apercibido de que en caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo establecido, o que con ello no se subsane la inconsistencia referida, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva (...).

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, al tenor de lo siguiente:

"(...) Reciba un cordial saludo y aprovecho enviar mi respuesta respecto al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3517/2020 tuvo a bien enviarme y que recibí el pasado 20 de febrero, por lo que declaro lo siguiente:

1. Respecto al robo de los documentos que son parte de la solicitud de registro es mi obligación hacer la denuncia ante la fiscalía correspondiente para posteriormente informarle al INE de manera formal (original de denuncia) de los hechos.

2.- Respecto a las delegaciones mencionadas en la solicitud de registro (5) equivalen a la documentación presentada (comprobantes de domicilio) el 31 de enero, no se mencionan las que no podrían ser soportadas por carecer de comprobantes de domicilio mismos que fueron robados (...).

Como ha quedado apuntado, la documentación presentada en fecha once de febrero de dos mil veinte tiene el carácter de extemporánea, por lo que, conforme a lo establecido en el numeral 20 del Instructivo, no será considerada para la determinación que adopte este Consejo en relación con la solicitud de registro exhibida en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte. Asimismo, cabe mencionar que en respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3517/2020, la organización no aportó elemento alguno que permita a esta autoridad considerar la documentación aludida.

En razón de lo anterior, en los considerandos subsecuentes se realizará el análisis únicamente de la documentación presentada en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Constitución de la asociación y representación legal

9. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta Constitutiva de fecha cinco de agosto de 2019, en cuya página número uno, en el preámbulo del desarrollo del acta, así como en el apartado primero, consta a la letra:

"(...) Los ciudadanos aquí presentes, manifestamos expresamente nuestra voluntad de asociarnos individual, libre y pacíficamente, a efecto de constituir una Agrupación Política Nacional con fundamento en los artículos 9 y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 20 de la Ley General de Partidos Políticos, a la que denominaremos "MÉXICO ORGANIZADO" (...)"

"(...) PRIMERO. Los ciudadanos mexicanos reunidos en este acto, libre y pacíficamente, acordamos constituir una Agrupación Política Nacional de conformidad con nuestra Carta Magna y las leyes correspondientes, denominada "MEXICO ORGANIZADO" la cual tendrá como objeto social la política y resolver los principales retos de la vida pública de nuestro país, a través de la participación de ciudadanos éticos y preparados. (...)"

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de la ciudadanía denominada **"MEXICO ORGANIZADO"**, en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de Reynaldo Cornejo Rodríguez, quien, como representante legal, suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta Constitutiva de fecha cinco de agosto de 2019 entregada únicamente en medio magnético y tres (3) fojas impresas con únicamente firmas, que, a dicho del representante, forman parte del Acta Constitutiva y en cuyo apartado CUARTO se establece a la letra:

"En este acto, se designa como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de México Organizado a REYNALDO CORNEJO RODRÍGUEZ.

Tanto el Presidente como el Secretario de Comité Ejecutivo Nacional, tendrán a su cargo la representación legal de México Organizado ante toda clase de autoridades (federales, estatales o municipales) y personas."

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total, de manifestaciones formales de afiliación

10. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), bajo el rubro **AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO** señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliaciones con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliaciones que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la DEPPP procedió a revisar la lista de afiliaciones capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:

- Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
- Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas que no fueron incluidos en la lista mencionada; e
- Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a las afiliaciones referidas en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la columna “1”. Al conjunto de personas ciudadanas cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
007	5,415	287	545	5,157

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

11. El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“...No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- Las y los afiliados (as) a 2 o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.*
- Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación...”*

Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la o el ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ochenta y un (81) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
ENTIDAD	S/MEMBRETE	S/FIRMA	S/LEYENDA	COPIA	TOTAL
Baja California	0	46	0	0	46
Baja California Sur	0	2	0	0	2
Chiapas	0	1	0	0	1
Ciudad de México	0	5	0	0	5
Estado de México	0	10	0	0	10
Jalisco	0	8	0	0	8
Puebla	0	1	0	0	1
Sinaloa	0	1	0	0	1
Tabasco	0	7	0	0	7
Total	0	81	0	0	81

Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”: aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (columna “B”), y que fueron identificadas según lo señalado en el cuadro que antecede.

“Afiliaciones Duplicadas”: aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de una misma persona ciudadana se repiten en dos o más de ellas (columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
007	5,157	81	25	5,051

Compulsa contra el Padrón Electoral

12. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP informó a la DERFE, en términos de lo señalado en el antecedente VIII del presente instrumento, que las listas de las personas ciudadanas afiliadas a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que, para la localización de tales personas, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la DERFE procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliaciones se realizó mediante una primera compulsu electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a alguna persona ciudadana, se procedió a realizar una segunda compulsu buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etcétera) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”), los registros de aquellas personas ciudadanas que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE (columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 8, de la LGIPE (columna “F”).

“Cancelación de trámite”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, numeral 1, de la LGIPE (columna “G”).

“Duplicado en padrón”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, numeral 3, de la LGIPE (columna “H”).

“Pérdida de Vigencia”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, numeral 5, de la LGIPE (columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por la persona ciudadana en su manifestación formal de afiliación (columna “K”).

“Duplicado misma asociación”, aquellos registros que, después de la compulsión contra el padrón electoral, se identificó que sus datos se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación (columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”) a las personas ciudadanas que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL					REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADO MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	PÉRDIDA DE VIGENCIA			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+H+I +J+K)
007	5,051	13	1	7	2	76	381	10	4,561

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución.

Cruce con afiliaciones a otras asociaciones solicitantes

13. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que las personas afiliadas de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
007	4,561	12	4,549

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante **NO acredita** contar con el número mínimo de afiliaciones a que se refiere el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución, en el cual se identifican a las personas ciudadanas y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

Órgano Directivo Nacional

14. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional y cuando menos siete (7) personas delegadas a nivel estatal, consistente en: Acta Constitutiva de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve presentada únicamente en medio magnético (USB) y tres (3) fojas impresas con únicamente firmas que a dicho representante forman parte del Acta Constitutiva, en cuya página número dos, tercer apartado se establece que la asociación solicitante contará con diversos órganos, entre ellos, el Comité Ejecutivo Nacional, cuyas funciones, facultades y obligaciones se establecerán en los Estatutos de "México Organizado". Sin embargo, no se establece quién es la persona que fungirá en el cargo de la Secretaría General, pues únicamente se menciona en el punto CUARTO del acta referida que se designa como Presidente de dicho órgano a Reynaldo Cornejo Rodríguez.

No obstante, la organización acreditó contar con órganos directivos a nivel estatal denominados Comité Ejecutivo Estatal y cuya integración es la siguiente:

Nombre	Cargo
1. Liliana Pérez Ceballos	Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México
2. Jorge Manuel Florentina Cañedo	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Baja California
3. Roberto Eduardo Santiesteban Gutiérrez	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Sinaloa
4. Verónica Mungarro Covarrubias	Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Sonora
5. Raúl Sánchez Medrano	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morelos
6. Rosalba Diamantina Vázquez Mireles	Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila
7. Hada Laura Hoffman Ávila	Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Yucatán

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita **parcialmente** la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, y si se acredita contar con personas delegadas en al menos siete (7) entidades federativas, en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

15. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Baja California	Copia simple de comprobante de pago de servicio de agua. Copia simple de comprobante de pago de servicio de telefonía móvil.	A nombre de la persona delegada de la entidad.
2. Ciudad de México	Copia simple de recibo de suministro de agua.	A nombre de la persona delegada de la entidad.
3. Coahuila	recibo de suministro de gas original. recibo de suministro de agua original.	A nombre de la persona delegada de la entidad.
4. Morelos	Copia simple de factura de servicio de telefonía móvil.	A nombre de la persona delegada de la entidad.
5. Yucatán	Copia simple de recibo de servicio telefónico. Copia simple de (recibo o comprobante de pago) de energía eléctrica.	A nombre de la persona delegada de la entidad.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias, a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

- b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;

b.2) Describirá las características del inmueble;

b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.

b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.

b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.

b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.

b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.

b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.

- c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

- d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*

- e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*

- f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 11 de febrero al 08 de marzo de 2020, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, las personas funcionarias de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichas personas funcionarias, mismas que forman parte del expediente integrado por la DEPPP para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1. Baja California	El 21 de febrero de 2020 a las 15:00 horas, la Vocal Secretario y el Asistente de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Baja California se constituyeron en el domicilio señalado por la asociación, donde fueron atendidos por Jorge Manuel Fiorentini Cañedo, quien manifestó ser el Presidente del Comité Directivo Estatal de "México Organizado" y que en el inmueble se ubica la sede estatal y domicilio particular del delegado.	Acreditada
2. Ciudad de México	El 5 de marzo de 2020 a las 15:00 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con Liliana Pérez Ceballos, quien manifestó ser la delegada estatal en la Ciudad de México de la asociación "México Organizado" y que el domicilio es la sede de reuniones de la asociación.	Acreditada
3. Coahuila	El 20 de febrero de 2020 a las 17:04 horas con cuatro minutos, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Coahuila se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con Rosalva Vázquez Mireles, quien manifestó ser la dueña del inmueble, el cual es el domicilio donde se organiza la asociación.	Acreditada
4. Morelos	El 25 de febrero de 2020 a las 13:20 horas, el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por Pablo Ricardo Cervantes Bonfil, quien manifestó ser el contador de la organización y que el domicilio del inmueble corresponde a la sede de la delegación estatal de la asociación "México Organizado".	Acreditada
5. Yucatán	El 3 de marzo de 2020 a las 14:20 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Yucatán se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con José Christian Castro Hoffmann, quien manifestó ser hijo de la C. Hada Laura Hofmann Ávila, y que la ciudadana mencionada es la Delegada Estatal de "México Organizado" y que en ese predio funcionan las oficinas correspondientes a la entidad.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Sara número 4595, Torre A, Departamento 205, Colonia Guadalupe Tepeyac, Gustavo A. Madero, Ciudad de México; y con **únicamente cinco (5)** delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Baja California	Calle Bonita número 154, privada, Residencial San Pedro C.P. 21254; Mexicali Baja California.
2. Ciudad de México	Calle Sara número 4595, torre A departamento 205, colonia Guadalupe Tepeyac Gustavo A. Madero Ciudad de México.
3. Coahuila	Lic. Mauricio D. González No. 125, fraccionamiento Jardines del Lago, C.P. 25280, Saltillo Coahuila.
4. Morelos	Calle Atlacomulco, número 309, colonia Acapantzingo, C.P. 62440; Cuernavaca, Morelos
5. Yucatán	Calle 9, número 842 por 80B y 80C, cerrada Vicarias GN Santa Fe Norte, C.P. 97314-CR 97221; Mérida Yucatán

Por lo que la solicitante **NO cumple** con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

Cabe señalar que, si bien en fecha once de febrero del presente año, el Representante Legal de la organización presentó documentación con la que pretende acreditar cuatro (4) delegaciones estatales más, la misma tiene el carácter de extemporánea, al haber sido presentada fuera del plazo legalmente establecido, aunado a que la acreditación de delegaciones estatales constituye un requisito legal indispensable para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional, un requisito cuyo plazo para acreditarlo venció el día treinta y uno de enero de dos mil veinte y que por tanto es insubsanable, por lo que no puede ubicarse en el supuesto establecido en el numeral 20 del Instructivo. Esto es, es un requisito que, aun cuando la autoridad informare a la asociación que no se reunió, no puede pretenderse su entrega con posterioridad al plazo establecido, ya que ello implicaría la entrega de documentación extemporánea, generaría condiciones de inequidad respecto de las demás asociaciones que entregaron en tiempo y forma su solicitud de registro y vulneraría el principio de definitividad de las etapas establecidas en el procedimiento.

Documentos Básicos

16. Los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO", señalan los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"15. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales.

d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

16. El programa de acción determinará las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos de la Agrupación Política Nacional;
- b. Proponer políticas públicas;
- c. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, y
- d. Fomentar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.

17. Los Estatutos establecerán:

I. Datos de identificación como agrupación política:

- a) La denominación; y,
- b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;
- b) Los derechos y obligaciones de los afiliados.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

- a) Una asamblea nacional o equivalente, que será el órgano supremo.
- b) Un órgano ejecutivo nacional.
- c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tenga presencia.
- d) Un órgano interno de justicia. e) Una Unidad de Transparencia de la Agrupación Política Nacional, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;
- c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; y
- d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en Procesos Electorales Federales, en su caso."

En atención a lo previsto el apartado VII, numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada "México Organizado", a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en este considerando.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, incisos a., b., c., d. y e. de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
 - En dicho documento, la asociación denominada "México Organizado" establece la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, cumpliendo así con lo establecido en el inciso a. del citado numeral.

- En cumplimiento a lo señalado en el inciso b. del referido numeral, la asociación describe los principios ideológicos de carácter político, económico y social, tales como la fuerza de la participación ciudadana, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, así como las personas y su dignidad como fin de la política.
 - Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c. del citado numeral, la asociación cumple parcialmente con el mismo, siendo que estipula no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a organizaciones extranjeras. Sin embargo, no especifica que no solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales.
 - En atención a lo establecido en el inciso d. del numeral que nos ocupa, el documento estipula que la agrupación promoverá el logro de sus objetivos de forma pacífica y por la vía democrática.
 - Asimismo, establece que se promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre las mujeres y hombres, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso e. del multicitado numeral.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple parcialmente con lo establecido en el apartado V, numeral 16, incisos a., b., c. y d. de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- En dicho documento la asociación denominada “México Organizado” no estipula las medidas para alcanzar sus objetivos. Por lo tanto, no cumple con el inciso a. del numeral de que nos ocupa.
 - En atención al inciso b. del referido numeral, la asociación enumera las propuestas de políticas públicas, destacando defender el estado de derecho, el combate a la corrupción y el desarrollo regional sostenible, entre otras.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso c. del numeral en cita, el documento establece que se contará con un programa de formación política e ideológica para sus personas afiliadas.
 - Por lo que hace al inciso d. del multicitado numeral, la asociación precisa que se fomentará la participación activa de sus personas afiliadas en los procesos electorales.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 17, de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será “México Organizado”, cumpliendo así con lo mencionado en la fracción I, inciso a) del citado numeral.
 - En relación a lo señalado en la fracción I, inciso b) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 5, la descripción del emblema y los colores que la caracterizan y diferencian de otras Agrupaciones Políticas Nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales. Sin embargo, no se especifica la tipografía ni los pantones que se usarán, por lo que cumple parcialmente.

La denominación y el emblema se encuentran exentos de alusiones religiosas y raciales.

- En cuanto a la fracción II, inciso a) del numeral correspondiente, cumple parcialmente, toda vez que, en los artículos 9 y 11 se precisa que la afiliación será de manera individual, libre y pacífica. Asimismo, del procedimiento de afiliación se desprende que será personal, puesto que es requisito firmar la solicitud. Sin embargo, no se especifica la instancia ante la cual se llevará acabo.
- En los artículos 12 al 16 del documento, se establecen los derechos y obligaciones de las personas afiliadas, respectivamente, cumpliendo así con la fracción II, inciso b) del numeral en comento.

Entre los derechos de las personas afiliadas se encuentran elegir y ser electo en alguna candidatura en los procesos internos de la agrupación, así como contar con la capacitación y formación política e ideológica respectiva. Por su parte, entre otras obligaciones, se establece la de cumplir con los documentos básicos y manejar con transparencia los recursos materiales y económicos que le sean asignados.

- En atención a lo precisado en la fracción III, incisos a), b), c), d) y e) del multicitado numeral, el Proyecto de Estatutos cumple cabalmente, ya que en sus artículos 17, 18, 26, 30, 45 y 56 se establece la estructura orgánica bajo la cual se organizará la agrupación, conformada por la Asamblea Nacional como órgano supremo, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales, la Comisión de Justicia, así como por la Unidad Transparencia.
- Por lo que hace a lo dispuesto en la fracción IV, inciso a) del numeral que nos ocupa, cumple parcialmente, en razón de que, en los artículos 18, 21, 22, 26 al 31, 34, 35, 43, 45 al 52, 56 y 57, se definen las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de la Asamblea Nacional, de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, de la Comisión de Justicia y de la Unidad de Transparencia. Asimismo, se precisan sus funciones, facultades y obligaciones.

Sin embargo, se observa que los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, así como la Comisión de Justicia y la Unidad de Transparencia, se integran por una presidencia y una secretaría general, lo que resulta incompatible con la composición de los órganos colegiados, mismos que deben conformarse por más miembros con la finalidad de garantizar la representatividad de las personas afiliadas, la correcta operatividad de los órganos y la toma de sus decisiones.

Por otra parte, los artículos 26, 30, 49 y 56 determinan que todos los órganos estatutarios podrán ser reelectos sin especificar el total de periodos.

- En cuanto a lo señalado en la fracción IV, inciso b) del citado numeral, la asociación cumple parcialmente, siendo que, en los artículos 25, 43, 44 y 51 al 55 se observan someramente las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garantizan los derechos de las personas afiliadas, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

Sin embargo, el procedimiento de justicia interna resulta confuso, ya que de éste se desprende que la Comisión de Justicia no es independiente y sus resoluciones no son definitivas. Asimismo, el procedimiento sancionador relativo a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional resulta restrictivo, toda vez que sólo podrá promoverse a petición de cuatro o más Comités Ejecutivos Estatales.

- En atención a la fracción IV, inciso c) del numeral en comento, el artículo 38 describe las sanciones aplicables a las personas afiliadas que infrinjan los documentos básicos, garantizando en todo momento sus derechos de audiencia y defensa, así como la obligación de motivar y fundar las resoluciones. Lo anterior se observa en los artículos 46, fracción III y 54, respectivamente. Por otra parte, el artículo 42 describe las posibles conductas de las personas afiliadas susceptibles de una sanción.
- Por lo que hace al cumplimiento de la fracción IV, inciso d) del mismo numeral, la asociación cumple debido a que el artículo 4 del Proyecto de Estatutos refiere que la Agrupación Política Nacional podrá celebrar convenios de participación con Partidos Políticos Nacionales y locales, previo acuerdo de la Asamblea Nacional. Por su parte, el artículo 28, fracción VI, faculta a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para firmar alianzas, acuerdos y convenios de participación electoral con partidos políticos o coaliciones. Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 21, párrafo 1 de la LGPP, las Agrupaciones Políticas Nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición.

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos de la asociación "México Organizado" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En el artículo 2 se menciona que la Agrupación Política Nacional se regirá por el capítulo II de la LGPP, sin precisar el título correspondiente.

Respecto de las formalidades para la celebración de las sesiones de la Asamblea Nacional, en el artículo 20 se menciona que la convocatoria deberá contener la fecha, el lugar y el orden del día, sin indicarse la hora.

En relación con lo anterior, para las sesiones de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, así como de la Comisión de Justicia y de la Unidad de Transparencia, no se determinan ninguna de las formalidades para su celebración.

En el artículo 21, fracción III, se faculta a la Asamblea Nacional para "Autorizar la exclusión de los miembros de los distintos órganos de la agrupación", función que resulta ambigua puesto que no se precisan sus alcances ni el procedimiento disciplinario bajo el cual se regirá.

En el artículo 34 no se especifican los supuestos para cada uno de los procedimientos de elección y renovación de los órganos de la agrupación política, ni se puntualiza que en la convocatoria correspondiente se determinará el método de elección.

En el artículo 42, fracción II, se menciona como causal de sanción la conducta inmoral que atente contra el prestigio de la agrupación política. Al respecto, es preciso profundizar en dichas conductas, siendo que los parámetros para clasificarlas pueden resultar subjetivos.

A lo largo del Proyecto de Estatutos, se utilizan indistintamente los términos afiliados y miembros; Asamblea Nacional y Asamblea General; así como órganos directivos, de dirección y de gobierno.

Se presentan omisiones y errores en el titulado y capitulado del instrumento normativo, así como las referencias a otros artículos y de redacción.

El resultado de este análisis se relaciona con el ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que, en trece y seis fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

17. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada, a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que, al denominarse la solicitante "México Organizado" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, numeral 2 y 22, numeral 1, inciso b), en lo conducente, de la LGIPE.

Integración de sus órganos directivos

18. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, así como en atención a lo señalado en el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral*.

La agrupación, en su caso, deberá considerar en la integración de sus órganos directivos, un mecanismo de promoción de la democracia participativa, a través de la observancia del principio constitucional de paridad, con la finalidad de promover la integración de sus órganos de mujeres y grupos sociales en una situación de desventaja.

Conclusión

19. Con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "México Organizado" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada **NO** reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, numeral 1, inciso a) de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO", toda vez que no reúne el número mínimo de afiliaciones establecido en la Ley, sólo acredita parcialmente contar con un órgano directivo de carácter nacional y no acredita contar con al menos siete (7) delegaciones en las entidades federativas.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, numerales 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que, según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, numeral 3, de la LGIPE. No obstante, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19, entre ellas, la relativa a la Resolución sobre las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Nacionales.

En razón de los puntos considerativos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "México Organizado", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinte aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, numeral 1, inciso b) *in fine*, de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, numerales 1 y 2; y 22, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, incisos a) y d); 42, numerales 2, 4, 6 y 8; 44, numeral 1, inciso m); 55, numeral 1, incisos a) y b); 132, numeral 3; 155, numerales 1, 8 y 9; 447, numeral 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada "México Organizado", bajo la denominación "México Organizado" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que **No Cumple** con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la asociación denominada "México Organizado".

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_21_rp_10_7.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos que se auto adscriban como simpatizantes y a las y los militantes del Partido Político Nacional denominado Morena, para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, a través del método de encuesta abierta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG278/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE AUTO ADSCRIBAN COMO SIMPATIZANTES Y A LAS Y LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA

ANTECEDENTES

- I. **Juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019.** El 12 de octubre de 2019, Jaime Hernández Ortiz promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano (JDC) a fin de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Político Nacional denominado Morena que confirmó la Convocatoria para la elección de su dirigencia.
- II. **Sentencia principal.** El 30 de octubre de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior del TEPJF) resolvió revocar dicha resolución y Convocatoria, ordenando a dicho partido político que llevara a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento referido.
- III. **Primer incidente de incumplimiento.** El 29 de enero de 2020, Alejandro Rojas Díaz Durán promovió incidente de incumplimiento de dicha sentencia principal, el cual fue estimado fundado el 26 de febrero, ordenando elaborar y remitir a la Sala Superior del TEPJF la calendarización de las acciones para llevar a cabo el proceso interno de elección de dirigentes con la precisión de que las elecciones de Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) debían realizarse mediante el método de encuesta abierta, quedando en libertad el partido político de elegir el mecanismo de renovación de los demás órganos directivos.
- IV. **Segundo incidente de incumplimiento.** El 12 y 13 de marzo de 2020, Alejandro Rojas Díaz Durán y Jaime Hernández Ortiz se inconformaron por el incumplimiento de la indicada resolución. El incidente fue resuelto el 16 de abril, en el sentido de tener en vías de cumplimiento la sentencia principal y la resolución incidental, señalando que una vez superada la emergencia sanitaria de COVID-19, las responsables debían reanudar las acciones tendentes a la renovación de la dirigencia.
- V. **Tercer incidente de incumplimiento.** El 30 de mayo, Oswaldo Alfaro Montoya impugnó el incumplimiento tanto de la sentencia principal como de las resoluciones incidentales. El incidente fue declarado fundado el 1° de julio, para efectos de que se continuaran las acciones tendentes al proceso de renovación de la dirigencia y concluyera a más tardar el 31 de agosto de 2020, optando por la vía que conciliara el derecho a la salud y el cumplimiento de la sentencia.
- VI. **Grupo estratégico INE-C19.** El 26 de junio de 2020, se instaló el grupo estratégico INE-C19, por virtud de la aprobación del Acuerdo INE/JGE69/2020. Lo anterior, con la finalidad de coordinar las acciones tendentes a garantizar la continuidad de las actividades que realiza el Instituto en todo el territorio nacional, a la vez de proteger la salud de todo el personal.
- VII. **Cuarta resolución incidental de incumplimiento.** Entre el 4 de julio y 16 de agosto de 2020 se presentaron diversos escritos de incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el citado expediente y las resoluciones incidentales.
- VIII. **Acuerdo INE/CG192/2020.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 7 de agosto de 2020, se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas a filiadas de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro”* en el cual se determinó que del ocho al once de agosto de dos mil veinte quedaría abierto el sistema el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos políticos a efecto de que los partidos políticos concluyeran con la captura y carga de nuevos registros, así como de las bajas que en su caso procedieran.

- IX. **Resolución que vinculó al INE al cumplimiento de las sentencias principal e interlocutorias.** El 20 de agosto de 2020, por mayoría de votos, la Sala Superior del TEPJF declaró fundada la última cuestión incidental de incumplimiento, y toda vez que estimó que el partido político Morena no garantizaba las condiciones para llevar a cabo el proceso interno de renovación de su dirigencia, vinculó al INE para llevarlo a cabo. Dicha resolución fue notificada al INE el 21 de agosto de 2020.
- X. **Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del Partido Político Nacional denominado Morena y cronograma de actividades.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 31 de agosto de 2020, se aprobó el *"ACUERDO [...] POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RECTORES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA A TRAVÉS DE UNA ENCUESTA NACIONAL ABIERTA A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA TAL EFECTO"*, identificado como INE/CG251/2020.

CONSIDERANDO

I. Marco jurídico

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como de ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Además, entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Conforme a la reforma constitucional publicada el diez de febrero de dos mil catorce, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo de la CPEUM, a petición de los Partidos Políticos Nacionales el Instituto podrá organizar las elecciones de sus dirigentes con cargo a sus prerrogativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la LGIPE y 7, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) el INE tiene la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, cuando medie solicitud sobre el particular y siempre con cargo a las prerrogativas del partido.

El artículo 55, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, señala que una de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, con cargo a las prerrogativas del partido solicitante.

Ahora bien, el artículo 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP, señala que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, entre otros, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los Estatutos de cada partido político.

En el artículo 45 de la LGPP, se establecen las reglas que se aplicarán para la organización y el desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección de los partidos políticos por conducto del Instituto. Dicho artículo, en el numeral 2, inciso c) también mandata que los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales.

Finalmente, en la sentencia incidental referida en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó a este Consejo General del INE encargarse de la renovación de Presidencia y Secretaría General del Partido Político Nacional denominado Morena.

- Igualdad de condiciones para la integración de los órganos de dirección.

El artículo 25, numeral 1, inciso s) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación de garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.

En el mismo sentido, el artículo 37, numeral 1, inciso e) y f) de la LGPP, en relación con los documentos básicos de los partidos políticos, establece que la declaración de principios contendrá la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; así como la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Además, el artículo 38, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP, establece que el programa de acción de los partidos políticos determinará las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP, se establece que los Estatutos de los partidos políticos establecerán los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.

II. Sentencia incidental de la Sala Superior.

La Sala Superior del TEPJF determinó que, la renovación de la Presidencia y Secretaría General del CEN de Morena debe realizarse por el INE bajo las directrices siguientes:

1. La elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN de Morena se hará por encuesta nacional abierta, entendida como aquella que se realice entre la ciudadanía, respecto de personas que se auto adscriban como militantes y simpatizantes del referido partido político. Por lo que, podrán ser encuestadas todas aquellas personas que se auto adscriban como militantes o simpatizantes de Morena, que manifiesten interés en hacerlo.
2. La encuesta también será abierta por cuanto a quienes pretendan ser candidatas o candidatos para la presidencia o secretaría general del partido, cargos que serán electos en lo individual y no por fórmula.
3. En todo momento se deberán observar las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias respecto a la pandemia, por lo que el INE queda en completa libertad de determinar el método a través del cual se pueda realizar la encuesta referida.
4. Resulta imposible que la elección se lleve a cabo conforme a los Estatutos del partido, en los términos establecidos para la renovación de dirigencia, por lo que los mismos no pueden ser aplicados totalmente en el presente caso, salvo por los requisitos para ocupar la Presidencia y Secretaría General del CEN de Morena.
5. Se dejan sin efecto todos los actos y disposiciones emitidos por los órganos atinentes del partido, relacionados con la elección de Presidencia y Secretaría General del CEN, que sean contrarios a lo establecido en la sentencia principal e incidentales.

En términos de la sentencia incidental de veinte de agosto de dos mil veinte, el INE se encargará de realizar la encuesta nacional abierta a la militancia y simpatizantes de Morena para la elección de los cargos de Presidencia y Secretaría General, a partir de lo siguiente:

a) Deberá concluirse la elección de Presidencia y Secretaría General de Morena a más tardar en 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la notificación de la presente Resolución. Además, deberá presentar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la emisión de la presente Resolución, un cronograma y Lineamientos correspondientes con las actividades a realizar para la renovación de dirigencia.

b) Deberá publicitar debida y adecuadamente la realización de la encuesta entre la población en general que se identifique como militante o simpatizante de Morena.

c) A la par, formulará el mecanismo, requisitos y preguntas de la encuesta, para lo cual deberá conformar un grupo de expertos.

d) El INE queda en completa libertad de determinar el método a través del cual se pueda realizar la encuesta referida. En esa amplia libertad que se le otorga para determinar el método y condiciones de la encuesta, el INE podrá auxiliarse de las herramientas e instrumentos que considere necesarios para tal efecto.

e) Recabará la solicitud de registro de candidatura a los militantes de MORENA que manifiesten fehacientemente su voluntad de participar como candidatos o candidatas a los puestos indicados.

f) Declarará a las personas que conforme a los resultados de la encuesta resulten ganadoras y las inscribirá en sus registros correspondientes.

g) Los gastos generados se deducirán del financiamiento de Morena.

h) El INE tomará las medidas necesarias para dar a conocer a la militancia y a los simpatizantes del partido las acciones que vaya realizando y los términos en que se realiza el proceso, vinculando además al partido a acatar y cumplir puntualmente las determinaciones que tome la autoridad electoral y difundirlas entre sus miembros. Lo anterior, podrá incluir la utilización de la prerrogativa de Morena en radio y televisión.

Con base en lo anterior, este Consejo General del INE consideró necesario la aprobación de los Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN del Partido Político Nacional denominado Morena a través de encuesta nacional abierta a militantes y simpatizantes (Lineamientos rectores), así como el cronograma de actividades.

III. Lineamientos rectores.

Como se refiere en el apartado de Antecedentes, el treinta y uno de agosto de la presente anualidad, este Consejo General aprobó los *“Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN del Partido Político Nacional denominado Morena, a través de encuesta nacional abierta a militantes y simpatizantes”*, los cuales son aplicables al Partido Político Nacional denominado Morena y a todas las candidaturas que se registren al efecto, por lo cual, tanto el referido partido político como quienes aspiren a obtener su registro como candidatas o candidatos deberán sujetarse a los plazos, términos y condiciones establecidos.

El objeto de los Lineamientos rectores es establecer el procedimiento a través del cual se renovará la Presidencia y la Secretaría General del CEN del partido político Morena.

En el artículo 4 de los Lineamientos rectores se establece que la renovación de los cargos se llevará a cabo a través de una encuesta abierta, entendida como aquella que se realice entre la ciudadanía mexicana residente en el país, mayor de 18 años y con credencial para votar válida y vigente, registrada en la Lista Nominal con corte a la fecha de emisión de la sentencia dictada en el incidente de incumplimiento SUP-JDC-1573/2019, respecto de personas que se auto adscriban como militantes y simpatizantes del partido político Morena.

• Procedimiento de “Encuesta Abierta”

Es menester de este Consejo General del INE señalar que, según lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos rectores, el levantamiento de la encuesta abierta estará a cargo de tres empresas profesionales en demoscopia que deberán acreditar su experiencia en la realización de encuestas político-electorales de carácter nacional durante los Procesos Electorales Federales de 2014-2015 y 2017- 2018.

Quienes la integren tendrán que haberse apegado a los criterios generales de carácter científico que en la materia ha emitido el Instituto Nacional Electoral y no contar con sanción firme derivada de un incumplimiento a los mismos. Asimismo, deberán acreditar que están asociadas al Colegio de Especialistas en Demoscopia y Encuestas (CEDE) o a la Asociación Mexicana de Agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión A.C. (AMAI). Las empresas se elegirán a través de un proceso de insaculación, conducido por la Secretaría Ejecutiva, en evento público y con el acompañamiento de representantes el partido político y los representantes de las empresas, que se llevará a cabo el 7 de septiembre de 2020.

Por otra parte, en el artículo 7 de los Lineamientos rectores, este Colegiado estableció que, para definir las características y metodología de la encuesta abierta, se conformará un grupo de expertos integrado por un representante de cada una de las empresas insaculadas. Además, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, la

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el 7 de septiembre de 2020 designará a dos personas que deberán haber pertenecido al Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos durante los Procesos Electorales Federales de 2014-2015 o 2017-2018.

Dicho grupo de expertos, conforme al artículo 9 de los Lineamientos rectores aprobará un documento metodológico que entregarán a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE a más tardar el 13 de septiembre de 2020. Éste contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Objetivos de la encuesta.
2. Definición de las preguntas.
3. Marco muestral.
4. Diseño muestral.
 - a. Definición de población objetivo.
 - b. Procedimiento de selección de unidades.
 - c. Procedimiento de estimación.
 - d. Tamaño y forma de obtención de la muestra y sobremuestra.
 - e. Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada.
5. Método de levantamiento que deberá ser presencial (cara a cara) salvo en aquellos estados donde las autoridades de salud determinen su imposibilidad.
6. Formato de presentación de los resultados y método de agregación de las tres encuestas.

Con base en el artículo 14 de los Lineamientos rectores, las empresas encuestadoras que realizarán el levantamiento de la encuesta abierta para definir a las personas que ocuparán los cargos de presidencia y secretaría general del partido, entregarán a la DEPPP el informe final, así como la documentación soporte correspondiente, a más tardar al día siguiente de que concluya el periodo procesamiento de la misma. En ningún caso el levantamiento y procesamiento de la encuesta abierta podrá exceder de un máximo de 7 días naturales.

La DEPPP hará del conocimiento del partido político, de la Sala Superior del TEPJF y de quienes integran el Consejo General, a más tardar el 23 de septiembre de 2020, previo informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Dichos resultados serán acompañados de la documentación soporte correspondiente.

Conviene precisar que, conforme al artículo 19 de los Lineamientos rectores, en caso de que el listado de candidatas y candidatos registrados exceda el máximo recomendado referido previamente, a más tardar el 14 de septiembre de 2020, se hará una insaculación entre las empresas encuestadoras que no hayan sido elegidas para realizar la encuesta abierta, con el propósito de seleccionar a las tres empresas que deberán realizar, de manera previa, una encuesta pública abierta de reconocimiento que permita reducir el número de candidaturas a un máximo de 6

Con base en los plazos establecidos en estos Lineamientos, se emite un cronograma con las fechas relevantes que regirán este procedimiento, las cuales podrán ajustarse, previa justificación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, o bien, el Consejo General del INE.

- **Convocatoria.**

Conforme al artículo 2, fracción I, inciso h) de los Lineamientos rectores el INE deberá emitir la convocatoria para participar en el proceso de elección de la presidencia y la secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena.

En ese sentido, como se ha indicado en el presente instrumento, los cargos a elegir a través del método de encuesta abierta son la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Morena. Además, con base en el artículo 15 de los Lineamientos rectores, el registro de candidaturas la Convocatoria que por esta vía se aprueba. La cual deberá considerar los requisitos de elegibilidad contenidos en la normatividad interna del partido político y atenderá a la resolución de Sala Superior del TEPJF en el incidente de incumplimiento del expediente SUP-JDC1573/2019.

Cabe destacar que, será requisito indispensable para las personas que soliciten su registro la firma de un documento denominado “manifestación de conformidad”, que estará previsto en la Convocatoria, en el que expresen su adhesión a los términos de estos Lineamientos, así como su compromiso de respetar los resultados que de éstos deriven.

El artículo 16 de los Lineamientos rectores señala que la Convocatoria que por esta vía se aprueba deberá contener los términos y plazos para solicitar el registro como candidata o candidato, los documentos que deberán acompañar la solicitud, las oficinas del Instituto donde se recibirán los mismos, las disposiciones aplicables en materia de paridad género y demás cuestiones relevantes. De igual manera, se especificará la posibilidad de que las candidatas y candidatos registren un representante ante el Instituto, cuyas facultades se limitarán a las señaladas en dicha Convocatoria

Para ello, se prevé que la Convocatoria señale que la persona interesada en obtener la calidad de candidata o candidato deberá presentar los documentos siguientes:

- Copia simple de la credencial para votar, por ambos, o en su defecto, la constancia digital de identificación.
- Escrito con firma autógrafa en el que manifieste interés fehaciente de ocupar alguno de los cargos directivos.
- En su caso, escrito por el que designa a un representante para actuar a nombre y representación de la candidata o candidato ante el INE en los trámites y procedimientos relacionados con la elección de dirigencia; oír y recibir notificaciones, contestar requerimientos, así como la presentación de impugnaciones, siempre y cuando en el escrito de acreditación así lo disponga la candidata o el candidato, y solicitar información a la autoridad administrativa.
- Escrito en el manifieste su conformidad en que las comunicaciones y requerimientos relacionados con el procedimiento se realicen a través de correo electrónico que se consigne en dicho documento.

Además, el mencionado artículo señala que las personas que se registren como candidatas o candidatos podrán presentar su desistimiento de manera formal ante el Instituto Nacional Electoral en cualquier momento. Dicho desistimiento deberá ser ratificado personalmente en cualquier oficina del INE en el país.

IV. Contenido de la Convocatoria.

Para dar cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del TEPJF y conforme a lo establecido en los Lineamientos rectores, la Convocatoria que por esta vía se aprueba contiene lo siguiente:

- Los cargos a elegir para el CEN de Morena, esto es, la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena, que serán electos en lo individual y no por fórmula.
- Del artículo 38 de los Estatutos de Morena se tiene que quienes integren el Comité Ejecutivo Nacional deben durar en su encargo un periodo de tres años. La aplicación de esta regla conllevaría que, quienes resulten designados con motivo de los resultados de la encuesta abierta, prolongarían su encargo hasta el mes de octubre de 2023, esto es, una vez iniciado el Proceso Electoral Federal que habrá de empezar en el mes de septiembre de ese año, en términos del artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta situación entraña inconvenientes evidentes en la organización interna del partido, que se vería, como ahora, en necesidad de renovar su dirigencia en momentos en que la estabilidad de los órganos directivos es necesaria para la planeación de los objetivos partidistas, como ciertamente lo revela el artículo 45, apartado 2, inciso c), de la Ley General de Partidos, que condiciona la solicitud de colaboración para la renovación de órganos del partido durante periodos no electorales. En tal virtud, dado el régimen de excepción que conlleva la presente renovación de la presidencia y de la secretaria general de Morena, se justifica que quienes resulten beneficiados ocupen el cargo hasta el 31 de agosto de 2023.

- Los requisitos para el registro de candidaturas. Para lo cual, la sentencia señala que podrá ser candidata toda persona que sea militante de Morena, manifieste interés fehaciente en ocupar los cargos directivos aludidos y cumpla los requisitos estatutarios para el efecto, con excepción de aquellos que requieran el ostentar una calidad especial que conlleve la autorización o elección de un órgano colegiado, o la realización de actos que impliquen procedimientos complejos para su organización, como el caso del artículo 37 de los Estatutos, en la parte donde se infiere que, para aspirar a integrar el CEN, se requiere ser consejero nacional.
- Los plazos para el registro de candidaturas. El cual se contempla entre el cinco y el ocho de septiembre de dos mil veinte.
- El registro de candidaturas en ningún caso podrá hacerse fuera del período mencionado; sin embargo, si entre dicho período de registro y hasta el 10 de septiembre hubiera resoluciones del órgano de justicia intrapartidaria de Morena relacionadas con los requisitos de elegibilidad de alguna candidatura y que pudieran impactar la determinación de incluirle en el listado de las candidaturas que cumplan con los requisitos, éstas serán recibidas y atendidas por este Instituto para ser consideradas con oportunidad previo a la aprobación de dicho listado por parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- El procedimiento de registro de candidaturas. Las y los ciudadanos interesados en postularse a una candidatura deberán presentar los documentos detallados en el presente instrumento.
- Los domicilios, horarios o mecanismos para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas. Las y los ciudadanos deberán entregar su solicitud en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral o en las sedes locales en las entidades federativas, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.
- La verificación y dictaminación de requisitos. El análisis correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien remitirá a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el Dictamen respectivo.
- La entrega y publicación del listado de candidaturas. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobará y publicará el listado de candidaturas que cumplieron con los requisitos de la Convocatoria que por esta vía se aprueba.
- La representación de las candidaturas. Como se señaló con anterioridad las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos podrán nombrar un representante para actuar a nombre y representación de ellos ante el INE en los trámites y procedimientos relacionados con la elección de dirigencia; oír y recibir notificaciones, contestar requerimientos, así como la presentación de impugnaciones, siempre y cuando en el escrito de acreditación así lo disponga la candidata o el candidato, y solicitar información a la autoridad administrativa
- Fecha de corte del padrón de militantes del partido político Morena que se tomará en consideración para definir el carácter de militante.

Al respecto, de conformidad con el Acuerdo INE/CG192/2020, el Partido Político Nacional denominado Morena del ocho al once de agosto de dos mil veinte capturo y canceló registros de su padrón de personas afiliadas con el propósito de que fueran objeto del proceso abreviado para determinar si cumplían con el número de militantes equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria.

Como parte de dicho proceso, el sistema se inhabilitó con el propósito de que este Consejo General contará con una fecha de corte para determinar sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales.

Este Consejo General conoció el Informe que rindió la Comisión de Partidos Políticos y Prerrogativas relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales; por lo que, a partir de la presentación de dicho documento el Sistema de verificación quedó habilitado para que los partidos políticos continúen con la actualización de sus padrones de manera permanente.

Por lo anterior, para los efectos de esta Convocatoria se tomará en cuenta el padrón de militantes registrado ante el INE con corte al cuatro de septiembre de dos mil veinte, el cual estará disponible en la página de internet del Instituto.

- El padrón de ciudadanas y ciudadanos que podrán participar en el ejercicio de encuesta abierta y su fecha de corte. Para participar en las encuestas el ciudadano o la ciudadana deberá auto adscribirse como simpatizante o militante del Partido Político Nacional denominado Morena, contar con la ciudadanía mexicana, con residencia en el territorio nacional, ser mayor de dieciocho años y con credencial para votar válida y vigente, registrados en la lista nominal, con corte al veinte de agosto de dos mil veinte.
- El requisito de suscripción del documento denominado “manifestación de conformidad”, en el que cada aspirante expresará su adhesión a los Lineamientos, así como su compromiso de respetar los resultados que de éstos deriven. Conforme al artículo 15 de los Lineamientos rectores, deberán manifestar en documento firmado su adhesión a los mismos, así como el compromiso de respetar los resultados del proceso.
- Las exigencias para garantizar la viabilidad y operatividad de la encuesta. De acuerdo con la “Recomendación técnica para diseño de cuestionario para selección de candidatos” presentada por la Asociación Mexicana de Agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión A.C. (AMAI) señalada en el Acuerdo INE/CG251/2020, la lista de candidaturas a medir en una sola pregunta deberá ser idealmente de 5 personas y no más de 6 por capacidad de recordación del entrevistado.
- Las características generales de las encuestas a levantar. De manera general se retoman los principales aspectos a considerar en las encuestas que al efecto se levantes (reconocimiento, abierta para la elección de presidencia y secretaría general y nueva encuesta resultado del traslape)
- Los plazos y las entregas de resultados. Como en el punto anterior, se precisan las fechas en las que se entregarán, en su caso, los resultados de cada encuesta.
- Las obligaciones de difusión. Se vincula al Partido Político Nacional denominado Morena para que informe en todos sus medios de comunicación, la convocatoria, los listados de candidaturas, las fechas de las encuestas y los resultados.

De igual manera, el Instituto tomará las medidas idóneas y necesarias para dar a conocer las acciones y términos en que se realice el proceso.

- La inscripción de resultados. El Instituto inscribirá en los libros respectivos a las personas que resulten ganadoras, una vez que la autoridad jurisdiccional haya declarado cumplida la sentencia.
- El cumplimiento de las medidas sanitarias, respecto a la pandemia provocada por el virus SARS- CoV2, denominada COVID-19. Al encontrarnos inmersos en la emergencia sanitaria, en todo momento se observarán las medidas que dicten las autoridades competentes con el fin de salvaguardar la salud de todos.
- Las reglas aplicables para lo no previsto en la convocatoria. Como se señaló en los Lineamiento rectores, lo no previsto en la Convocatoria podrá ser resuelto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, o en su caso, el Consejo General.

En ese sentido, la Convocatoria que se aprueba mediante el presente instrumento es de suma importancia, toda vez que en ella se sientan las bases para que las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de elección de la Presidencia y de la Secretaría General del CEN del Partido Político Nacional denominado Morena que se auto adscriban como militantes o simpatizantes del referido partido político conozcan los requisitos que se considerarán en dicho ejercicio.

En suma, con la aprobación y, en su momento, publicidad de la Convocatoria se dará cumplimiento a lo mandatado tanto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como a lo dispuesto en los Lineamientos rectores para garantizar la publicidad, certeza y transparencia que rigen en las actuaciones de este Consejo General.

V. Protección de datos personales

Los datos personales de las y los aspirantes, de las candidatas y los candidatos a la Presidencia y Secretaría General del multicitado instituto político, se encuentran protegidos conforme a la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste.

En tal virtud, los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, los aspirantes, así como los Auxiliares /Gestores que éstos designen, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y la publicación del listado de candidatos.

Asimismo, en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS, QUE SE AUTO ADSCRIBAN COMO SIMPATIZANTES Y MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA**, con los anexos correspondientes.

SEGUNDO. Se aprueba la publicación del padrón de militantes del Partido Político Nacional denominado Morena en la página de internet del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique electrónicamente al Partido Político Nacional denominado Morena.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto, de manera impresa en periódicos de circulación nacional y local, así como en medios digitales y redes sociales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-04-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_04_ap_9.pdf